

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31411

Mendoza, Jueves 15 de Julio de 2021

Normas: 19 - Edictos: 135

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	13
ORDENANZAS	37
DECRETOS MUNICIPALES	41
Sección Particular	45
CONTRATOS SOCIALES	46
CONVOCATORIAS	53
IRRIGACION Y MINAS	59
REMATES	60
NOTIFICACIONES	61
MENSURAS	75
AVISO LEY 11.867	80
AVISO LEY 19.550	80
AUDIENCIAS PUBLICAS	87
REGULARIZACIONES DOMINIALES	87
LICITACIONES	89
FE DE ERRATAS (edicto)	91

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 877

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-07253501-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO

Que en las citadas actuaciones el Sr. Toranzo, Enrique Ramiro presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 636/2020, emitida por la Inspección General de Seguridad por la cual se rechazó el Recurso de Reconsideración planteado por el recurrente;

Que desde el punto de vista formal y más allá de la denominación de Apelación solicitada por el agente, siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada debe encausarse su tratamiento en la regulación legal del Recurso de Alzada (arts. 183 y ss. Ley N° 9003) de acuerdo al principio de informalismo en favor del administrado;

Que el acto fue notificado el 28/09/20 (orden 45) y el recurso presentado el día 5/10/20 (orden 47), por lo que debe admitirse formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el art. 184 de la Ley N° 9003;

Que en el aspecto sustancial y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (art. 184 último párrafo, Ley N° 9003), se advierte que en el presente recurso de Reconsideración el impugnante individualizó como acto cuestionado el decreto de la instrucción sumarial dictado para fecha 7 de Febrero del 2019 y notificado el día 7 de Marzo del mismo año, que rechazó la prueba testimonial que ofreció. Que no obra dentro del presente expediente tal actuación, que la fecha señalada es anterior a la apertura del presente sumario por Resolución N° 84/20 (4/2/20), e incluso previa a la fecha del hecho objeto de la investigación (21/12/19). Tampoco la instrucción ha rechazado prueba alguna ofrecida por el sumariado;

Que resulta dirimente considerar que el presente recurso tiene por finalidad “que se revoque la resolución impugnada como así también el decreto del instructor, que rechaza el planteo inicial y se deje sin efecto la resolución de la I.G.S. que dispone la instrucción de sumario” (archivo adjunto orden 47);

Que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada;

Que es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue su actividad defensiva contra la imputación formulada, los cuestionamientos a los fundamentos del procedimiento disciplinario en su contra y la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho. Consecuentemente con ello, y en relación particular a las alegaciones de Toranzo respecto a la naturaleza y alcance del “estado policial”, no resulta oportuno ni corresponde evaluarlas en esta instancia. Por el contrario, dichas expresiones deberán meritarse como parte de los alegatos que ulteriormente puede efectuar el sumariado de conformidad a las previsiones del art. 138 de la Ley N° 6722.

Que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 150 de la Ley N° 9003, se deja constancia que la presente norma legal agota la vía administrativa y puede ser cuestionada por el administrado a través de

la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, dentro de los 30 días corridos de notificada.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en fs. 58,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada, interpuesto por el Sr. Toranzo, Enrique Ramiro D.N.I. N° 28.766.642, contra la Resolución N° 636/2020, emitida por la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 900

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-00186712-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su vinculado N°EX-2018-03163464-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. MATIAS DAMIAN FAGGIANI, D.N.I. N° 40.104.139, interpone Recurso de Reconsideración, en contra del Decreto N° 002 de fecha 2 de enero de 2019, por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Auxiliar – Personal Policial - de las Policías de Mendoza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 de la Ley N° 6722, modificado por Ley N° 8848;

Que analizando el aspecto formal del recurso incoado, el mismo debe admitirse formalmente, en virtud de haberse presentado dentro del plazo establecido por el artículo 174, 177 y 178 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que adentrándonos en el aspecto sustancial del remedio en trato, el recurrente se agravia sintéticamente al considerar que el Decreto cuestionado resulta nulo, porque toma como antecedente las actuaciones de la Inspección General de Seguridad que también lo son, como así también la apertura del sumario administrativo seguido en su contra;

Que asimismo sostiene que a la fecha del dictado del Decreto impugnado había transcurrido en exceso el plazo de doce (12) meses previsto en el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias y el pedido de la Inspección General de Seguridad que se aparta de las calificaciones obtenidas con anterioridad y la infracción en la que se vio involucrado no se encuentra tipificada;

Que adentrándonos en el caso particular, se entiende que no le asiste razón al administrado, atento al texto expreso del artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias, que establece la designación en forma interina por el termino de doce (12) meses y lo previsto en el artículo 3 - ultima parte - del Decreto

Reglamentario N° 955/16

Que en este sentido, la norma citada dispone que si el efectivo, durante la etapa de interinidad de su designación, cometiera una falta al régimen disciplinario que diera lugar a la iniciación de sumario administrativo, deberá interpretarse que media una circunstancia grave y se procederá a la desafectación en el cargo;

Que es dable destacar que la norma requiere de un acto expreso de confirmación o de no confirmación y habilita inclusive, en caso de mediar circunstancias graves, a disponer la no confirmación antes del plazo estipulado en la misma;

Que en el caso traído a revisión se configura el supuesto previsto en el ordenamiento jurídico, que ha sido debidamente analizado y meritudo por el equipo Técnico, según consta en orden 21 del Expediente en tramitación conjunta N° EX-2018-03163464-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, por lo que el Decreto cuestionado, se ajusta perfectamente a las previsiones legales vigentes;

Que por lo expuesto ut supra, el acto administrativo cuestionado por esta vía aparece debidamente fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado;

Que a modo de conclusión, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del Recurso de Reconsideración intentado;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 24 y de Asesoría de Gobierno en orden 32, ambos del Expediente N°EX-2019-00186712-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. MATIAS DAMIAN FAGGIANI, D.N.I. N° 40.104.139, en contra del Decreto N° 002 de fecha 2 de enero de 2019, por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Auxiliar- Personal Policial de las Policías de Mendoza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 de la Ley N° 6722, modificado por Ley N° 8848, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 901

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

Visto el Expediente N° 15216-D-2017-00106; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra sentencia recaída en los autos N° 263.272, caratulados: "TALQUENCA MUÑOZ CARLOS ADRIAN C/GOBIERNO DE MENDOZA P/ACCIÓN DE AMPARO";

Que en la mencionada Sentencia, el Juzgado de Gestión Asociada – Segundo Poder Judicial Mendoza, ordena que se dicte el acto administrativo que resuelva la cuestión planteada en el expediente N° 15216-D-2017-00106;

Que a fs. 01 obra el reclamo efectuado por el Sr. Talquenca, Carlos, respecto al pago del Adicional por Recargo de Servicio correspondiente al mes de noviembre de 2016;

Que a fs. 06 obra Resolución N° 4792/17 emitida por la División Procesos Administrativos, mediante la cual se declara ACTO DE SERVICIO las lesiones sufridas por el Sargento –Personal Policial- Carlos Adrián TALQUENCA MUÑOZ, en actual situación de retiro, correspondiéndole percibir el adicional reclamado;

Que a fs. 34 obra el visto bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados a fs. 32, los cuales ascienden a la suma de PESOS: QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 59/100 (\$ 15.241,59);

Que a fs. 37 obra supresión de cargos y a fs. 48 pedido de desafectación del crédito, demostrando que el mismo cuenta con la economía presupuestaria de acuerdo a lo estipulado en el art. 26 de la Ley N° 9278, generada por una baja de personal, incorporadas en fs. 39 (Resolución N° 219-S-2021);

Que a fs. 42 obra visto bueno de Contaduría General de la Provincia al Volante de Imputación Preventiva de cargos obrante a fs. 42;

Que a fs. 48 vuelta, obra visto bueno de Contaduría General de la Provincia a la solicitud de desafectación, debidamente autorizado por la Dirección General de Presupuesto, según la citada foja;

Que a fs. 51 obra Subvolante de Imputación Preventiva, comprobante N° 130/2021 por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 59/100 (\$ 15.241,59), contando con el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia;

Por ello y de conformidad a lo previsto por los Artículos 25 y 26 de la Ley N° 9278 y su Decreto Acuerdo N° 150/21;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Reconózcase el derecho a percibir la suma de PESOS: QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 59/100 (\$ 15.241,59), en concepto de pago de Adicional por Recargo de Servicio correspondiente al mes de noviembre de 2016, adeudados al Sargento –Personal Policial- (R) TALQUENCA MUÑOZ, CARLOS ADRIAN, D.N.I. N° 24.279.037.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. J99010 Eco: 41101 Fin: 000 U.G.G. J00017, del Presupuesto vigente año 2021.

Artículo 4° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 771

MENDOZA, 15 DE JUNIO DE 2021.-

Visto el Expediente: EX-2021-3434558-GDEMZA-SEGE-MSDSYD, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita refuerzo presupuestario en la clasificación económica 41308(Serv. Personales p/ Prestaciones Indispensables) y clasificación económica 41101 (Personal Permanente) de varias unidades organizativas; todo con financiamiento 0 (Rentas Generales);

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto Vigente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por el inciso d) y el penúltimo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 9278 y los artículos 3° y 27 del Decreto Acuerdo N° 150/21;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$705.268.089,81).

Artículo 2°: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Ejercicio 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 17/100 (\$162.735.453,17).

Artículo 3º: Modifíquese los Recursos Figurativos, Ejercicio 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 17/100 (\$162.735.453,17).

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 5º: Comuníquese la presente norma legal a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 875

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021.-

VISTO el EX-2021-01962611- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos (U.C.P.P.), dependiente de la Dirección General de Escuelas, solicita un incremento del presupuesto vigente, a fin de adecuarlo a las necesidades de ejecución del presente ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera en su artículo 88 prevé la posibilidad de incrementar los recursos cuando se tenga la certeza de su realización por instrumento suscripto por autoridad competente.

Que existe una RESOL-2021-647-APN-ME - de Asignación de fondos 2021 – Mendoza y sus anexos para los financiamientos 123 (Programa 29: “Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas”; “Acompañar Puentes de Igualdad” y “Fortalecimiento de la Educación Sexual Integral”) - ; 125 (“Programa 45: Instituto Nacional de Información Docente”); 209 (Programa 39: “Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica - I.N.E.T”) y 124 (Programa 37: “Infraestructura y Equipamiento” y Programa 46: “Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles”).

Que es necesario incrementar las partidas Bienes Corrientes (41201), Servicios Generales (41301), Aporte a Actividades No Lucrativas (43104) y Bienes de Capital (51101) del financiamiento 209 - Ley N° 26058 - Educación Técnico Profesional, debido a que existe una diferencia entre la Resolución mencionada y el cálculo de recursos votado 2021.

Que es necesario incrementar la partida Bienes Corrientes (41201), Servicios Generales (41301), Aporte a Actividades No Lucrativas (43104) y Locaciones de Servicio (41305) del financiamiento: 123 - Plan de Apoyo a la Educación Inicial, Obligatoria y Modalidades, debido a que existe una diferencia entre la Resolución mencionada y el cálculo de recursos Votado 2021.

Que es necesario incrementar las partidas Locaciones de Servicio (41305), Trabajos Públicos (51201) y Bienes de Capital (51101) del financiamiento 124 – Dirección Nacional de Infraestructura, debido a que existe una diferencia entre la Resolución mencionada y el cálculo de recursos Votado 2021.

Que es necesario incrementar las partidas Bienes Corrientes (41201), Servicios Generales (41301), Locaciones de Servicio (41305), Contratos Locación de Obra (41303) y Aporte a Actividades No Lucrativas (43104) del financiamiento 125 – Instituto Nacional de Formación Docente, debido a que existe una diferencia entre la Resolución mencionada y el cálculo de recursos Votado 2021.

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el artículo 88 de la Ley N° 8706, artículo 88 del Decreto N° 1000/15.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones vigente, año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 948.072.078.51).-

Artículo 2do.- Incrementétese el Cálculo de Recursos de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 948.072.078.51).-

Artículo 3ro.- Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este Decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.-

Artículo 4to.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5to.- El presente Decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.-

Artículo 6to.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 474

MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2021

Visto el expediente EX-2020-04290381--GDEMZA-MSDSYD, en el cual se solicita aprobar la ADENDA al CONTRATO DE COMODATO, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, representado por su Presidente, Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Martín Silvestre Hinojosa; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2050/20 se aprobó el CONTRATO DE COMODATO, mediante el cual el Instituto Nacional de Vitivinicultura, entrega al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, para su uso en los Laboratorios de Salud Pública de la Provincia de Mendoza y en forma gratuita, diversos bienes, detallados en la Cláusula Primera;

Que la presente Adenda sustituye la Cláusula Tercera, respecto a la vigencia del Comodato por un plazo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo y vinculado con la continuidad de la emergencia ampliada por el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y conforme lo dispuesto en los Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese la ADENDA al CONTRATO DE COMODATO, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, representado por su Presidente, Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Martín Silvestre Hinojosa, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 709

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2019-03356613--GDEMZA-DDF#MSDSYD, en el cual se tramita recupero de haberes mal percibidos, por la ex agente Farm. Benedicta Marta Isgró; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 la profesional solicita el pago de la licencia anual reglamentaria no gozada correspondiente al año 2019, con motivo del dictado de la Resolución N° 1004/19, mediante la cual se aceptó su renuncia por jubilación, a partir del 26 de febrero de 2019;

Que en orden 15, rola agregado informe de Contaduría General de la Provincia en el cual se observa, que no sólo se le liquidaron indebidamente cinco días de febrero de 2019, sino que también se le liquidó el mensual completo de marzo 2019 y un ajuste de bloqueo de farmacéuticos por planilla suplementaria;

Que en orden 19 obran los cálculos realizados por el Departamento de Remuneraciones de la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, del importe liquidado indebidamente a la ex agente;

Que en orden 40 obra Resolución N° 2034/20, mediante la cual se rechaza el reclamo efectuado por la ex agente, referido al pago de la licencia no gozada, por las razones detalladas precedentemente;

Que en orden 43 se agrega cédula de notificación de dicha Resolución, cursándose con fecha 26 de febrero de 2021, un emplazamiento a la Sra. Isgró, en el domicilio real, a fin de proceder a devolver el monto mal percibido, según constancia de cédula agregada en orden 63;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se considera necesario dar inicio a las acciones judiciales pertinentes, a fin de lograr el recupero de los haberes mal percibidos por la ex agente Farm. Benedicta Marta Isgró;

Por ello, de acuerdo a lo establecido por el Art. 1º inc. c) del Decreto N° 803/53,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y concluyan las acciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 de la Constitución Provincial, a los efectos del recupero de los haberes mal percibidos por la ex agente Farm. Benedicta Marta Isgró, DNI N° 5.975.269, CUIL N° 27-05975269-9.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
15/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 878

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-01076650-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Convenio, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Farm. Ana María Nadal, por una parte y el establecimiento denominado "HOGAR OASIS DEL SOL I", representado por su titular, Sra. Laura Marcela Mela, por la otra, como así también el Anexo I del referido Convenio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 del expediente EX-2021-01076650-GDEMZA-DATPD#MSDSYD obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Art. 7 del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo normado en el Art. 3 inc. 9) de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio y el Anexo I de éste, suscriptos oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Farm. Ana María Nadal, por una parte y el establecimiento denominado "HOGAR OASIS DEL SOL I", representado por su titular, Sra. Laura Marcela Mela, por la otra, los que como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2021:

U.G. CRÉDITO: S99097 41302 000

U.G. GASTO: S96411

Artículo 3º- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y abonar, en ejercicios futuros, los montos correspondientes, mientras se encuentre vigente el Convenio, aprobado mediante el Art. 1º del presente decreto.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 1782

MENDOZA, 29 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-01583992--GDEMZA-DHA#MSDSYD, la Ley N° 18.284, Decreto N° 2126/1971, Resolución SPReI N° 241/2011, Disposición ANMAT N° 5671/18; Resolución N° 1821/12,

Resolución N° 2873/18 rectificada por Resolución N° 3283/18 y Resolución N° 1583/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), (Resolución Conjunta SRYGS y SAB N° 25/2019) otorga un plazo de adecuación de 365 días corridos a partir del 17 agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021 – Resolución Conjunta SCS y SAByDR N° 16/2021 y establece que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional;

Que es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del mencionado CARNET;

Que el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) establece que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS de conformidad con lo prescrito en el Artículo 21 y pondrá a disposición la información a los efectos de su verificación;

Que el único requisito para la obtención del carnet será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las características establecidas por la norma alimentaria - Código Alimentario Argentino (C.A.A.);

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”;

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA;

Que la Provincia de Mendoza adhirió al mencionado Sistema por Resolución Ministerial N° 1821 del 11 de setiembre de 2012;

Que en ese marco el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes resolvió la inscripción de los

establecimientos y la inscripción de los productos alimenticios de acuerdo con el C.A.A. a través de SIFeGA, mediante Resolución N° 2873/18, rectificadas por Resolución N° 3283/18 y Resolución N° 1583/19;

Que fundándose en lo expuesto y siendo que el Carnet de Manipuladores de Alimentos tiene validez en todo el territorio de la República Argentina, resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS ante el Departamento de Higiene de los Alimentos de este Ministerio se realice mediante un sistema único de tramitación digital a través del mencionado SIFeGA;

Que asimismo resulta necesario mantener actualizada la información correspondiente al Registro de Capacitadores, de los técnicos profesionales/idóneos que acrediten los requisitos documentales y formales determinados por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y por el Departamento de Higiene de los Alimentos;

Que la gestión del Carnet de Manipuladores de Alimentos y del Registro de Capacitadores de Alimentos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a todos los interesados;

Que el Departamento de Higiene de los Alimentos establecerá los mecanismos e instrumentos legales a fin de articular con los municipios la implementación del mencionado sistema;

Que la implementación del SIFeGA para la tramitación del CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS en el Departamento de Higiene de los Alimentos permitirá a la Provincia de Mendoza y sus Municipios agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente;

Que complementariamente el módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente de los Municipios con el Departamento de Higiene de los Alimentos, sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos sanitarios;

Que el CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS emitido por otras autoridades sanitarias competentes de las Provincias Argentinas a través de SIFeGA, serán reconocidos en la Provincia de Mendoza;

Que a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad de los certificados electrónicos emitidos por el Departamento de Higiene de los Alimentos a instituciones públicas y/o privadas, como así también a todos los usuarios encargados de evaluar la documentación que respalda a los manipuladores de alimentos, se instrumentó un sistema de verificación en línea identificado como código QR y/o la base federal única de Manipuladores de Alimentos, disponible en el sitio oficial de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA);

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Implementar en la Provincia de Mendoza la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS, a través de la plataforma de gestión digital "SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (SIFeGA)",

dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Salud, adoptada por la presente Resolución para manipuladores de alimentos que hayan cumplido con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Artículo 2° - Establecer que el procedimiento de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS a través del SIFeGA, dependiente de la Subsecretaría de Salud, estará a cargo del DEPARTAMENTO DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS y de los Municipios en los que, mediante Acuerdo de Colaboración se han suscripto al sistema único de inscripción y su procedimiento.

Artículo 3°: Establecer que la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS y la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, está dirigida a toda persona humana que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, deberá previamente realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos y aprobar el mismo ante un capacitador autorizado, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.). Asimismo, la persona humana con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar dicho Curso, debiendo aprobar la evaluación ante un capacitador autorizado de acuerdo con lo determinado por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.). Es responsabilidad indelegable del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET, tal como lo establece el C.A.A..

Artículo 4°: Establecer que a los fines de la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS la persona humana, (manipulador, capacitador, representante del establecimiento), deberá acudir al Departamento de Higiene de los Alimentos o a los Municipios, bajo el siguiente procedimiento:

A- Acreditar la aprobación del Curso de Manipulación Segura de los Alimentos ante un capacitador autorizado.

B- Acreditar identidad del manipulador: documento (físico o electrónico) único actualizado, DNI (Documento Nacional de Identidad).

C- La autoridad sanitaria evaluará la conformidad de los requisitos documentales y formales, ingresará/actualizará los datos del manipulador de alimentos en el SIFeGA-Mendoza.

D- Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA-Mendoza la autoridad sanitaria emitirá el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Artículo 5° - El CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS otorgado a través del SIFeGA-Mendoza es único e irreplicable para cada persona humana y posee la información establecida por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y tendrá incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones emitidas por el Departamento de Higiene de los Alimentos. El CARNET, otorgado en soporte físico como electrónico tienen igual validez, y deberá estar disponible en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias cuando éstas así lo soliciten. Los manipuladores que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste, deberán llevar consigo el CARNET a los fines de poder acreditar su autorización en caso de ser requerida.

Artículo 6°: Disponer que el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS emitido por otras autoridades sanitarias competentes de las Provincias argentinas a través de SIFeGA, serán reconocidos por el Departamento de Higiene de los Alimentos y los Municipios de la Provincia de Mendoza;

Artículo 7° - Disponer que el acceso a la base de información en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS otorgado a través del SIFeGA-Mendoza se efectuará a través de la página web oficial del Departamento de Higiene de los Alimentos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social

y Deportes y a través de la página web oficial de ANMAT.

Artículo 8º - El CARNET otorgado por el Departamento de Higiene de los Alimentos a través del SIFeGA-Mendoza tiene una vigencia de TRES (3) años, debiendo ser renovado de acuerdo con el C.A.A, según lo establecido por el siguiente procedimiento:

A- La renovación del CARNET debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.

B- Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos ante un capacitador autorizado, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

C- Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

Artículo 9º- Cuando el manipulador no inicie la renovación de su CARNET, cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior, el estado del registro pasará a "NO VIGENTE". En este período el manipulador no podrá realizar ninguna actividad en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, hasta tanto regularice su situación ante la autoridad sanitaria. Es responsabilidad indelegable del empleador verificar las condiciones y vigencias del CARNET de sus manipuladores en concordancia con lo establecido por el C.A.A. Sin perjuicio de lo antes expresado, la persona humana podrá iniciar la renovación de su CARNET hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, quedando a evaluación del Departamento de Higiene de los Alimentos las sanciones que correspondieran al responsable del establecimiento de detectarse un incumplimiento o manipulación inadecuada por parte del manipulador, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorias.

Artículo 10º - Establecer que la inscripción de los capacitadores de la provincia de Mendoza ante el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS, a través del SIFeGA estará a cargo del Departamento de Higiene de los Alimentos

Artículo 11º - Establecer que el capacitador a los efectos de ser reconocido por el Departamento de Higiene de los Alimentos deberá estar inscripto como tal en dicho Departamento, además de cumplimentar y acreditar lo establecido por la "GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO: CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS", aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) por Acta N° 130. Una vez evaluada la conformidad de los requisitos documentales y formales presentados por el técnico profesional/idóneo, el Departamento de Higiene de los Alimentos ingresará/actualizará los datos del Capacitador de Alimentos en el SIFeGA-Mendoza. Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA-Mendoza la autoridad sanitaria autorizará la inscripción que conformará la base federal de información de capacitadores autorizados. El Departamento de Higiene de los Alimentos podrá supervisar el dictado de las capacitaciones, las instancias de evaluación, como así también los registros y constancias de las evaluaciones, de los capacitadores autorizados. En caso de detectar inconsistencias o irregularidades en los cursos y registros de las evaluaciones el Departamento de Higiene de los Alimentos evaluará los incumplimientos y tomará las acciones que considere oportunas a los fines de decidir las acciones correctivas necesarias, pudiendo dar de baja al capacitador de hallarse falsedad o alteración de los registros.

Artículo 12º - Establecer que todas las notificaciones y novedades que el Departamento de Higiene de los Alimentos realice a los Municipios a fin de la implementación del mencionado sistema y de sus funciones de control y vigilancia, se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA y tendrán carácter

de notificación fehaciente.

Artículo 13º - Establecer que la autorización ante el Departamento de Higiene de los Alimentos en el Registro de Manipuladores y Capacitadores de Alimentos de acuerdo con el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) a través del SIFeGA, entrará en vigencia en toda la Provincia de Mendoza a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 14º - Derogar toda norma legal anterior de los noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 15º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
15/07/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 87

MENDOZA, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2019-00273883-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 2841 ZHENG JIANYAO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ZHENG JIANYAO", CUIT 20-94031088-2, con nombre de fantasía "SUPERMERCADO KING", y domicilio comercial en calle Adolfo Calle N° 2105, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 5, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00273539-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción n° 2841, labrada en fecha 16 de Enero de 2019, contra la firma "ZHENG JIANYAO", CUIT 20-94031088-2, por no exhibir Libro de Quejas (Resolución N° 05/2019), por no exponer cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución N° 133/2014) y por constatarse productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: doce (12) Unidades de Nesquik por 200 ml con vencimiento el día 13/01/2019; tres (3) unidades Paladini Papas Rústicas por 700 gramos con vencimiento el día 12/12/2018; cuatro (4) unidades de Nestum con Miel por 200 gramos con vencimiento el día 16/11/2018; siete (7) unidades Valente Vainillas por 480 gramos con vencimiento el día 20/12/2018; cuatro (4) unidades Paty por 2 con vencimiento el día 07/01/2019; Veintiún (21) unidades Crackers Quaker por 197 gramos con vencimiento el día 09/12/2018; cinco (5) unidades Nescafé Dolca Mokaccino por 125 gramos con vencimiento el día 30/09/2018; tres (3) unidades de Dulce de Leche Ser por 400 gramos con vencimiento el día 20/10/2018; nueve (9) unidades Express Clásicas por 108 gramos con vencimiento el día 14/12/2018. En el acta se deja constancia de que se adjuntan doce (12) fotos y se destruye la mercadería en presencia del titular.

Que a orden n° 7, mediante D.E. IF-2019-00341440-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las doce (12) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, respecto a la imputación por falta de libro de quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que por su parte el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”

Que el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019, consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 16 de enero de 2019 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución respecto a la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas era necesario desde hacía cinco años antes del momento de confección del Acta.

Que es importante resaltar que de la consulta realizada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge ZHENG, JIANYAO tramita el Libro de Quejas abonando Boleto Serie AC N° 4956, por el importe de \$450, en fecha 05 de diciembre 2019. Es decir que la firma infraccionada tramita el Libro de Quejas casi 11 meses después de haber sido infraccionado (orden n° 12, D.E. IF-2021-01530402-GDEMZA-RESOL#MGTYJ), lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, por su parte, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020, dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelera contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo

siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10º de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución Nº 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que la sumariada nada afirma como así tampoco ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley Nº 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3º del decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntadas al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que configurada la imputación por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección, se tiene en cuenta el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4º de la Res. 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, por no contar con Libro de Quejas (Resolución 5/2019) debidamente rubricado por esta Dirección, se considera razonable imponer, conforme lo permite la escala legal, una multa equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos setenta Con 00/100 (\$ 3.870,00.-), por la infracción verificada y analizada, teniendo en cuenta que es el monto mínimo aplicable.

Que por la inexistencia de cartelera con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 226/2020), se considera razonable imponer, conforme lo permite la escala legal, una multa equivalente a Pesos Tres Mil ochocientos setenta Con 00/100 (\$ 3.870,00.-), por la infracción verificada y analizada, teniendo en cuenta que es el monto mínimo aplicable.

Que respecto a la comercialización de productos vencidos, se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N°

5.547, teniendo en cuenta que se constatan Sesenta y ocho (68) productos con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar al Sr. "ZHENG JIANYAO", CUIT 20-94031088-2 con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00), debe tenerse en cuenta que dicho monto es el mínimo legal establecido por la Ley N° 5.547.

Que en razón de todo lo antes expuesto, resulta razonable imponer al Sr. "ZHENG JIANYAO", CUIT 20-94031088-2, la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal, equivalente a un TOTAL de Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 (\$37.740,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER al Sr. "ZHENG JIANYAO", CUIT 20-94031088-2, nombre de fantasía "SUPERMERCADO KING", con domicilio comercial en calle Adolfo Calle N° 2105, Guaymallen, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$37.740,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º del mismo cuerpo legal, por violación a los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 156

MENDOZA, 10 DE MAYO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2017-00171016-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2135 Infracción Salati Matías Leonardo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SALATI MATIAS LEONARDO ", CUIT 20-27949977-9, con domicilio en calle Arístides Villanueva N° 359, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2017-00162811-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 2135, labrada en fecha 28 de septiembre 2017, a la firma "SALATI MATIAS LEONARDO ", CUIT 20-27949977-9, por no exponer la Información referida a los Medios de Pago (Resolución N° 133/2014), y al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: dos (2) unidades de Leche Entera marca La Serenísima, por 1 Litro cada una, con vencimiento el día 21/09/2017 por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan tres (3) fotografías.

Que a orden n° 4 mediante D.E. IF-2017-00162826-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las tres (3) fotografías mencionadas en el Acta, en las dos primeras fotografías se observa con claridad el producto detallado en el acta con su correspondiente fecha de vencimiento y en la tercera, la ausencia de la cartelería referida a la Información de Medios de Pago.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2017-00170807-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ la sumariada presenta descargo, manifestando que nunca tuvo la intención de infringir norma alguna de este organismo. Sólo se trató de un descuido de su parte, relacionado con la remodelación de la calle Arístides Villanueva.

Que en reiteradas ocasiones debió armar y desarmar el negocio para retirar la tierra que se acumulaba y que en dicho proceso se trasapeló el cartel de la información de las formas de pago. Comprometiéndose a que en el futuro no volverá a cometer este tipo de faltas.

Que en cuanto a la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C., cabe mencionar que la misma se mantuvo vigente desde el día 5 de enero de 2015 hasta el día 17 de septiembre de 2020 inclusive.

Que la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir de fecha 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020)

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014), que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución N° 133/2014) dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que la firma sumariada reconoce la ausencia del cartel de la Información referida a los Medios de Pago al momento de la infracción, no acompaña probanza alguna que le permita demostrar que adecuo su conducta. Lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que en lo que concierne específicamente a la falta de la cartelería de formas de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020, según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (La negrita es propia).

Que, por otro lado, respecto a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez

acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumado a lo manifestado por la sumariada en su descargo, donde hace un reconocimiento de la imputación y a la falta de pruebas aportadas por parte de la infraccionada que demuestren lo contrario; permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configuradas las infracciones, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9277, artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): :. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas

fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que en razón de lo antes expuesto, resulta razonable imponer a la firma "SALATI MATIAS LEONARDO ", CUIT 20-27949977-9, una sanción de multa conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido, y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SALATI MATIAS LEONARDO ", CUIT 20-27949977-9, con domicilio en calle Arístides Villanueva N° 359, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/220 de la D.D.C.; y por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/ -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se

procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 158

MENDOZA, 11 DE MAYO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2017-00145607-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 1510 Coffe y Martiel", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "FESTIN HAYDEE MIRTA", CUIT 27-12416217-9, con nombre de fantasía "Coffe & Market" y domicilio comercial en calle San Martin N° 721, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2017-00137704-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 1510, labrada en fecha 4 de septiembre 2017, a la firma "FESTIN HAYDEE MIRTA", CUIT 27-12416217-9, por no exhibir el Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.); por no exponer la Información referida a los Medios de Pago (Resolución N° 133/2014), y por constatar la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: seis (6) unidades de Leche Entera marca La Serenísima por 1 Litro cada una, con vencimiento el día 02/09/2017; cinco (5) unidades de Más Desayuno marca La Serenísima con vencimiento el día 25/08/2017; una (1) Caja de Alfajores de Almidón de Maíz marca Fenix con vencimiento el día 28/07/2017; dos (2) unidades de Crema de Leche marca Sancor con vencimiento el día 14/08/2017; cuatro (4) unidades de Yogur Bebible con fecha de vencimiento el día 29/08/2017, por lo que se imputa infracción al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan fotos y de que el Sr. Maximiliano Rivero retira los productos por su cuenta.

Que a orden n° 8 mediante D.E. IF-2019-01576205-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las cuatro (4) fotografías, en las que se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego

dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta practicada en la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “FESTIN HAYDEE MIRTA”, CUIT 27-12416217-9, tramita el Libro de Quejas, en fecha 28 de septiembre de 2017, mediante Boleto N° 1718, según D.E. IF-2021-02750222-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 11. Es decir, veinticuatro (24) días después de confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación por no exhibir Libro de Quejas, se tiene en cuenta el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, por su parte, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatoria desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución N° 133/2014) dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará “Información Formas de Pago”. Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI

SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10º de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución Nº 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que la firma infraccionada no presenta descargo por falta de la cartelería de la Información referida a los Medios de Pago, ni aporta probanza alguna que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que en lo que concierne específicamente a la falta de la cartelería de formas de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (La negrita es propia).

Que, por otro lado, respecto a la existencia de productos vencidos, el artículo 9 de la Ley Nº 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que, por su parte, el artículo 3º del Decreto Nº 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción y la falta de descargo de la firma sumariada que aporte elementos en sentido contrario, permiten tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configuradas las infracciones, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del

estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9277, artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que en razón de lo antes expuesto por el incumplimiento de exhibir, para la comercialización, productos con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable imponer a la firma “FESTIN HAYDEE MIRTA”, CUIT 27-12416217-9, una sanción de multa conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Nueve Mil con 00/100 (\$ 9.000,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constatan dieciocho (18) productos con fecha de vencimiento expirada.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que, por no contar con la cartelería referida a la Información sobre los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma “FESTIN HAYDEE MIRTA”, CUIT 27-12416217-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), considerando que la sumariada no adecua su conducta a la normativa vulnerada, y que dicho monto es el mínimo imponible

que establece la Ley N° 5.547.

Que por lo antes expuesto, se impone a la firma "FESTIN HAYDEE MIRTA", CUIT 27-12416217-9, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Doce Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$12.870,00), conforme la escala legal correspondiente, por las infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,16% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites que establece la Ley N° 5.547, y que se encuentra más cerca del mínimo imponible que el máximo establecido por Ley, y que, dentro de la escala de la misma, es considerada como una multa LEVE.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos, respecto a no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que, en consecuencia, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a las normativas en cuestión, siendo el objetivo principal de esta Dirección de Defensa del Consumidor, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "FESTIN HAYDEE MIRTA", CUIT 27-12416217-9, con nombre de fantasía "Coffe & Market" y domicilio comercial en calle San Martín N° 721, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma "FESTIN HAYDEE MIRTA", CUIT 27-12416217-9, con nombre de fantasía "Coffe & Market" y domicilio comercial en calle San Martín N° 721, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 12.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/220 de la D.D.C.; y por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de

la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 7° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
15/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 165

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2017-00035001-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Fernandez Elda Gladys C/ Luis Perez", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, con domicilio en calle Barrio 26 de Julio, Manzana C, Casa 6, Maipú (5515), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico IF-2017-00035010-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, consta denuncia presentada por la Sra. Fernández, Elsa Gladys DNI N° 6.220.066, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 2798, Piso 5, Dpto. 4, Ciudad, Mendoza, contra "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, en virtud de haber contratado los servicios de reparación y lustre de una mesa y cuatro sillas de roble. Motiva la denuncia que el servicio no se realizó según lo acordado.

Que a orden n° 3, conforme D.E. IF-2017-00035036-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la Sra. Fernández acompaña copia del recibo entregado por "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, donde se detalla el dinero entregado en concepto del trabajo contratado.

Que a orden n° 6, mediante D.E. IF-2017-00037142-GDEMZASUMA#MGTYJ, se dispone dar traslado de la denuncia a "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, a fin de que presente propuesta conciliatoria o descargo respecto a los hechos denunciados.

Que la firma denunciada es fehacientemente notificada en fecha 26/04/2017, según constancias de orden n° 8 -IF-2017-00055349-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ- .

Que vencido dicho plazo sin respuesta de la denunciada, se da por fracasada la instancia conciliatoria, por lo que se dispone iniciar apertura de sumario contra la firma "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, imputándosele infracción por presunta violación del artículo 19° de la Ley N° 24.240, atento a que la empresa ha dejado el trabajo incompleto, no respetando las condiciones conforme fueron convenidas al momento de contratar.

Que la firma denunciada es fehacientemente notificada de la infracción imputada en fecha 15/07/2017, según constancias de orden n° 16 -IF-2017-00110812-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ- .

Que la firma denunciada, no presenta descargo alguno que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 19° de la Ley N° 24.240 señala que “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que al respecto dice Javier Wajntraub “El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de la ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)” (Ley de Defensa del Consumidor).

Que la sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que se puede concluir que la sumariada no ha respetado los términos, condiciones y modalidades que convino con la denunciante, quedando configurada la infracción de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el artículo 47° de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$) 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$) 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, respecto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha dado cumplimiento con el servicio de colocación de vidrios conforme fuera contratado por la denunciante, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. En cuanto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Quince Mil Con 00/100 (\$ 15.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley n° 24.240, representa sólo un 0,3% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PEREZ LUIS ADALBERTO" CUIT 20-20388811-3, con domicilio en calle Barrio 26 de Julio, Manzana C, Casa 6, Maipú (5515), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL con 00/100 (\$ 15.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación al artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/ -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva Nº 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERIA

Resolución N°: 94

MENDOZA 13 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente electrónico por secuestro de animales alojados en corral habilitado y no reclamados nº

EX-2021-04101659- -GDEMZA-DPG#MEIYE, causas policiales nº 831/21, 952/21, 1454/21, 1556/21, 62076/21 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84).

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado

Por ello,

EL DIRECTOR DE GANADERÍA

RESUELVE:

1 - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo la siguiente hacienda pública:

EQUINO sexo hembra, pelaje zaino colorado, malacara, calzado en MP y MAI sin marca (secuestro 821/21).

EQUINO sexo macho, castrado, pelaje overo rosillo, sin marca (secuestro 821/21).

EQUINO sexo hembra, potranca, pelaje alazán, malacara, calzado en MAI, sin marca (secuestro 952/21)

EQUINO sexo hembra, pelaje tobiano colorado, sin marca (secuestro 1454/21)

MULAR sexo macho, pelaje pardo, con marca a fuego poco visible (secuestro 1556/21).

EQUINO hembra, pelaje alazán con lista en la frente, calzada en MPI, sin marca, con cría al pie sexo hembra, pelaje moro con lucero (secuestro 62076/21).

2 - Fíjese fecha de exhibición el día 15 de julio de 2021 en sede del corral privado habilitado sito en calle Necochea 306, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, en horario de mañana, de 9 a 12hs

3 - Fíjese fecha del remate el día 16 de julio de 2021 a las 11hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

4 - Desígnese Martillera Pública a Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

5 - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión a la martillera designada y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención de animales y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva vigente.

6 - En caso de compra de animales mayores orejanos, el comprador deberá marcar la hacienda adquirida.

7 - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda.

8 - Requisitos para retiro de hacienda adquirida: marca, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

M.V. LUIS DAMIÁN CARBÓ

S/Cargo
15/07/2021 (1 Pub.)

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 115

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la Resolución de convocatoria a concurso abierto de antecedentes, defensa y oposición para cargos unipersonales de gobierno y jerárquicos de gestión académica del IES N° 9-008, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (CGES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES N° 9-008 a través de la Resolución 01-CD-2021 llamó a elecciones de cargos unipersonales de gobierno y jerárquicos de gestión académica;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha constatado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos administrativo-legales de acuerdo a la normativa vigente;

Por ello,

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la Resolución 01-CD-2021 del Consejo Directivo del IES N° 9-008.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. EMMA CUNIETTI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
14-15/07/2021 (2 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7165

VISTO:

El Expte. N° 2020-000178/H1-GC, caratulado: BLOQUE PROTECTORA FUERZA POLÍTICA - E/ PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN DETECCIÓN TEMPRANA ARTRITIS REUMATOIDEA; y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación específicamente se ha pronunciado sobre el derecho a la salud, como derecho humano de segunda generación, que se encuentra enlazado con el derecho a la vida y, como tal, es el primer derecho humano que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional.

Que asimismo, la propia Constitución, a través de su artículo 75 inc. 22, ha otorgado rango constitucional, a diversos tratados relativos a los derechos humanos, en los que se reconoce, ya sea en forma expresa o implícita, que la salud es un derecho humano: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 3°, 22 y 25 inc. 1°); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XI); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12-1); la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (Art. 4° inc.1° y Art. 5° inc.1); Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24), entre otros.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce la existencia de patologías de larga duración y, por lo general, de progresión lenta, que son las llamadas enfermedades crónicas, cuyo diagnóstico, ya sea de mayor o menor gravedad, hacen que toda la vida de la persona queda alterada ya que se deberá acostumbrar a una nueva realidad.

Que dentro de las enfermedades crónicas se encuentra la Artritis Reumatoidea, considerada una enfermedad autoinmunitaria que lleva a la inflamación de las articulaciones y tejidos circundantes; y puede afectar también otros órganos.

Que el sistema inmunitario del cuerpo humano normalmente combate las sustancias extrañas, como los virus. Pero en una enfermedad autoinmunitaria, dicho sistema confunde o toma los tejidos sanos como sustancias extrañas y, como resultado, el cuerpo se ataca a sí mismo.

Que la Artritis Reumatoidea es una enfermedad que puede causar daños en cartílagos, huesos, tendones y ligamentos de las articulaciones, y afectar a diversos órganos y sistemas como ojos, pulmones, corazón, piel o vasos; su causa no se ha determinado aún con certeza.

Que su espectro es muy amplio y variado, abarcando desde las formas más leves de la enfermedad que precisan escaso tratamiento y compatibles con una vida completamente normal, hasta las formas más graves de la misma que llegan a acortar la esperanza de la vida del paciente, dado que, sobre todo en procesos de larga duración, como en la mayoría de las enfermedades crónicas que afectan al aparato músculo-esquelético, existe probabilidades de que surjan complicaciones secundarias.

Que la enfermedad generalmente comienza de manera gradual con fatiga, inapetencia, rigidez matutina (que dura por más de una hora), dolores musculares generalizados, debilidad; y finalmente, aparece el dolor articular. Cuando la articulación no está en uso por algún tiempo, se puede tornar caliente, sensible y rígida. Cuando el revestimiento de la articulación se inflama, produce más líquido y la articulación se hincha.

Que los pacientes que tienen Artritis Reumatoidea sufren dolores constantes, que influyen directamente en su vida cotidiana y laboral, estos dolores son tan fuertes que incluso el cuerpo se defiende aumentando los umbrales del dolor a niveles impensados.

Que aunque esta enfermedad siempre se consideró común en la vejez, hoy está demostrado que la edad donde se registran más casos es la productiva entre los 20 y 40 años, siendo el pico en los 35 y afectando también a niños. Esto induce a las personas a tener serios problemas laborales, ya que la aparición de síntomas se da en plena etapa activa, lo cual significa que con cada episodio comienzan los pedidos de licencias de manera frecuente, provocando inconvenientes en los trabajos.

Que aunque no se ha encontrado una cura y por ende se convierte en una enfermedad crónica, sí se ha avanzado mucho en tratamientos que mitigan el dolor y la inflamación, e incluso las deformaciones articulares y óseas pueden evitarse; pero para que esto sea posible es necesaria la detección temprana. Si no se trata o se detecta en forma tardía esta patología deviene en discapacitante.

Que es sumamente importante la detección de la Artritis Reumatoidea, porque es una enfermedad silenciosa que cuando se expresa causa fuertes cambios en el estado físico y psicológico del paciente, con depresiones severas. Su detección temprana puede controlar esta patología, y evitar las consecuencias físicas que genera, favoreciendo así a gran parte de la población.

Que en Mendoza unas 19.500 personas padecen artritis reumatoidea, y de cada 4 afectados 3 son mujeres; en caso de no tratarse lleva a la discapacidad en unos 10 años, con el impacto que ello significa en el ámbito laboral del paciente afectado. La detección a tiempo permite acceder a tratamientos médicos que promueven una mejor calidad de vida y un menor impacto en la capacidad laboral.

Que esta detección puede realizarse a través de los exámenes clínicos de anticuerpos antipeptidos cíclicos citrulinados (anticuerpos anti-PCC). Otros exámenes que se pueden hacer abarcan el conteo sanguíneo completo Proteína C reactiva Tasa de sedimentación eritrocítica, la ecografía e imágenes por resonancia magnética (IRM) de las articulaciones, las radiografías de las articulaciones, el Factor reumatoideo (positivo en aproximadamente el 75% de las personas con síntomas), el análisis del líquido sinovial, entre otros.

Que cabe citar como antecedente los proyectos de Ley presentados en la Cámara de Diputados de la Nación, "Promoción del Diagnóstico Temprano, Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento de Pacientes con Artritis Reumatoidea"(1655-D-2016), y "Diagnóstico Temprano de Artritis Reumatoidea" (5133-D-2020), que proponen la difusión y promoción de la detección temprana para poder difundir la diferencia entre una vida de dolor y el desarrollo normal y sin inconvenientes para los pacientes con esta enfermedad.

Que el Municipio, con un rol activo en el diseño de políticas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, debe brindar herramientas que permitan alentar el diagnóstico de las personas con Artritis Reumatoidea, en especial con la difusión de los síntomas de la enfermedad y la necesidad de su detección temprana, para poder acceder a los tratamientos médicos necesarios para paliar esta enfermedad.

Que asimismo, debe proveer a su planta de personal el acceso a un medio eficaz para la prevención de la discapacidad generada por la falta de detección y tratamiento de la artritis reumatoidea.

Que en este sentido se propone la implementación de un Programa de Concientización y Difusión de los factores de riesgo de la Artritis Reumatoidea y la necesidad de su detección temprana, como estrategia municipal preventiva que permite a su personal y los vecinos del Departamento conocer sus síntomas, el examen clínico para su detección y las posibilidades de tratamiento.

Que dicho Programa implica la realización de una campaña por medios gráficos en los CAU y a través de la página web del Municipio, informando sobre los síntomas de la Artritis Reumatoidea y alentando la

realización de los exámenes clínicos para su detección temprana.

Que en relación a su personal, el Municipio pondrá a disposición los medios necesarios para que el empleado que así lo requiera pueda realizarse el análisis de detección de la artritis reumatoidea, a través de OSEP, en forma ágil y segura.

Que las actividades propuestas deben ser ejecutadas por el Municipio, a través de sus Áreas pertinentes, y en forma articulada con OSEP y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Instáurase en el Departamento de Godoy Cruz el “Programa de Concientización y Difusión sobre detección temprana y tratamiento de la Artritis Reumatoidea”, como estrategia municipal preventiva dirigida al personal del Municipio y a los vecinos de la Comunidad de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 2: Solicitar al Departamento Ejecutivo, que en el marco del programa creado en el artículo 1, proceda a la implementación de una Campaña por medios gráficos en los CAU y a través de la página web del Municipio, informando sobre los síntomas de la Artritis Reumatoidea y alentando la realización de los exámenes clínicos para su detección temprana.

ARTÍCULO 3: Disponer que el Departamento Ejecutivo, a través de convenio con la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), ponga a disposición de los empleados municipales los medios necesarios para que el empleado que así lo requiera pueda realizarse el análisis de detección de la artritis reumatoidea, a través de OSEP, en forma ágil y segura.

ARTÍCULO 4: El Departamento Ejecutivo deberá realizar las actividades previstas en los artículos 2 y 3, con intervención de sus Áreas competentes, y con la debida articulación con OSEP y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VINTIUNO

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7165/2021 - HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL

ARCHÍVESE

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA, 06 de julio de 2021

Lic. TADEO GARCÍA ZALAR
Intendente Municipal

FLORENCIA SANTONI
Secretaría DE DESARROLLO HUMANO

Boleto N°: ATM_5340412 Importe: \$ 1520
15/07/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1062

MENDOZA, 30 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 15288-2021 caratulado: "SUBSEC. CONTRATACIONES Y REGISTROS – OTROS - PEDIDO LIBERACIÓN ENTRADAS MUSEO ÁREA FUNDACIONAL 09 AL 31 DE JULIO", y

CONSIDERANDO:

Que en documento adjunto N° 2 la Secretaría de Turismo y Cultura, propicia la liberación del cobro de la entrada del "Museo del Área Fundacional", desde el día 09 al 31 de julio de 2021.

Que dicho pedido se encuentra fundado, en el inicio de las vacaciones de invierno en nuestra provincia. En razón de ello, resulta conveniente implementar medidas que estimulen la llegada de turistas a la Ciudad de Mendoza y la visita de espacios culturales y turísticos.

Que el Artículo 74° ap. I, G) de la Ordenanza N° 4027/20 establece el valor de la entrada al Acuario Municipal y Museos Municipales y en el apartado 2) faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal y/o Museos Municipales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 35° de la Ley N° 9003 y el Artículo 81° de la Ley N° 8706, se ha incorporado en archivo adjunto N° 4 el dictamen contable pertinente.

Por ello conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en archivo adjunto N.º 3 y en uso de atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º – Autorícese a la Secretaría de Turismo y Cultura a liberar el cobro de la entrada del "Museo del Área Fundacional", desde el día 09 al 31 de julio de 2021, por las razones expresadas en los

considerandos precedentes.

ARTICULO 2º - Por Secretaría de Medios efectúese la pertinente difusión de lo dispuesto. Por Secretaría de Turismo y Cultura y Tesorería Municipal, arbítrense las medidas que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO SUAREZ
INTENDENTE

LIC. FELIPE RINALDO
SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_5342323 Importe: \$ 352
15/07/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

Decreto Municipal N°: 1096

Santa RosaA, Mza., 22 de Enero de 2.020.-

Visto el Expediente Administrativo Municipal N° 3.026/2.020, mediante el cual el DEPARTAMENTO DE RENTAS, pone en conocimiento las Ordenanzas N° 1.921/2.011 y 2.286/2.018, que reglamenta la Actividad de Vendedores Ambulantes en el Departamento de Santa Rosa, Mza., para que se tome conocimiento respecto de su aplicación, registro y cobros de los aforos de la actividad; y

CONSIDERANDO:

Que de fs.02 a fs.188 se adjunta movimientos de las cuentas Corrientes del Departamento

Que a fs. 189 a fs.191 se adjunta Ordenanza N°1921/2011. -

Que a fs.192 a fs. 195, se adjunta Ordenanza N°2286/2018 y Decreto N°1342/2.018.-

Que de fs. 197 a fs. 200 el Departamento de Rentas informa sobre las patentes que están activas por vendedores ambulantes y la correspondiente fecha de baja en cada caso particular. -

Que a fs. 209 Asesoría Letrada sugiere dar la baja a los vendedores ambulantes inscripto, que aparecen como habilitados sin fundamento legal, teniendo en cuenta que no han sido ellos los que han pedido que sea renovada sus habilitaciones y dar de baja a las deudas acumuladas en cada una de sus cuentas, conforme a ordenanzas tarifarias vigente, y dejar vigentes a los contribuyentes que se detallan de fs. 201 a fs. 208, quienes han renovado su permiso el presente año 2.020 y se han obligado al pago hasta el 31 de diciembre de 2.020. -

Atento a ello y en uso de las Atribuciones conferidas:

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO N° 1.- DAR DE BAJA a los vendedores ambulantes inscriptos, habilitados sin fundamento legal, atendiendo a que no han solicitado la renovación de sus habilitaciones y dar de baja a las deudas acumuladas en cada cuenta, conforme a ordenanzas N° 1.921/2.011 y 2.286/2.018; de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 3.026/2.020.-

ARTICULO N° 2.- DEJAR VIGENTES A LOS CONTRIBUYENTES: CAMPOS PEREYRA, Benito Avelino (CUENTA 3019); VILLEGAS, Juan Francisco (CUENTA 2094); RODRIGUEZ, Sofía (CUENTA 1562); COPATITI, Cipriano (CUENTA 1522); PEREZ, Pola Saturnina (CUENTA 1199) y ESCOBOSA, Manuel (CUENTA 488), quienes han renovado su permiso el presente año 2.020 y se han obligado al pago hasta el 31 de diciembre de 2.020. -

ARTÍCULO N° 3.- Pase al Departamento de Rentas de esta Comuna para conocimiento y efectos. -

ARTÍCULO N° 4.- COMUNÍQUESE Y DESE AL REGISTRO MUNICIPAL. -

MARÍA FLOR DESTÉFANIS
Intendente

LEONARDO AMÍN SAILE
Secretario De Gob. y Adm.

Boleto N°: ATM_5340473 Importe: \$ 1200
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1191

SANTA ROSA, MZA., 9 de Octubre de 2.020

Visto el Expediente Administrativo Municipal 3.026/2.020, S/ REGULARIZACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES, iniciado por la Jefatura de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.096/2.020, a fs. 210, se ordenaba en el Art. 1, "Dar de Baja a los Vendedores Ambulantes, Inscriptos, Habilitados sin fundamento Legal, atendiendo que no han solicitado la renovación, y en el Art. 2 se ordenaba deja vigente a los contribuyentes-

Que del informe de fs. 211, surge que no se incorporaron a contribuyentes , que se encontraban en iguales condiciones a los que se detallan en el Art. 2 del Decreto N° 1096/2020 y que deben quedar vigentes las habilitaciones de los contribuyentes: OJEDA, AGUILAR SILVA, Patente de Comercio n° 3083; BRIZUELA, NESTOR RICARDO, Patente de Comercio n° 3104; BONAZZO DE PEDROZA, ROSA NIDIA, Patente de Comercio n° 1221; GRUPPUSO, Mario, Patente de Comercio n° 3184, quienes deben ser incluidos en el Decreto 1096/2020.-

Asesoría Letrada: Sugiere la subsanación del Decreto n° 1096/2019, conforme con lo dispuesto en el art.72 y el art. 77 de la Ley 9003, El acto con vicio leve es susceptible de enmienda mediante Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material, u omisión por el órgano autor del acto", por lo que se sugiere proceder la enmienda al Dec.1096/2020, en su art. 2, debiendo ampliarse los alcance de la normativa a los contribuyentes omitidos por error.-

La enmienda, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto administrativo como si siempre hubiera carecido de vicios .En cualquier tiempo pueden subsanarse los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto, conforme a el art. 78 de la Ley 9003.-

Atento a ello y en uso de las Atribuciones Conferidas:

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1.- SUBSANESE el Decreto N°1096/2.020, en su Art. 2. Y RECONOZCASE a los CONTRIBUYENTES: OJEDA, AGUILAR SILVA, Patente de Comercio n° 3083; BRIZUELA, NESTOR RICARDO, Patente de Comercio n° 3104; BONAZZO DE PEDROZA, ROSA NIDIA, Patente de Comercio n° 1221; GRUPPUSO, Mario, Patente de Comercio n° 3184, con el alcance determinado por el art. 2 del Decreto 1096/2020, de conformidad con los Arts. 72, 77 y 78 Ley 9.003.-

ARTÍCULO N° 2.- Tome intervención la Jefatura de Renta a los efectos que corresponda.-

ARTÍCULO N° 3.- NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y DESE AL REGISTRO MUNICIPAL. -

MARÍA FLOR DESTÉFANIS
Intendente

LEONARDO AMÍN SAILE
Secretario De Gob. y Adm.

Boleto N°: ATM_5340474 Importe: \$ 1200
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

GOLGIR SALUD SAS: Art. 10 LGS.- Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Sr. GIRAUDO Ariel Federico, de 32 años de edad, DNI. N° 34.016.235, CUIT N° 20.34016235.9, argentino, nacido el 05 de septiembre de 1988, Kinesiólogo, soltero, con domicilio en la calle Av. Derqui y Av. Del Trabajo casa 28 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza y Sr. GOLDAR Valentín Henry, de 35 años de edad, DNI. N° 31.782.470, CUIT N° 20-31782470-0: argentino, nacido el 25 de septiembre de 1985, Kinesiólogo, Casado, con domicilio en la calle Las Vírgenes N°1005 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza.- 2) Fecha del acto constitutivo: 12 de mayo de 2021. 3) Denominación: GOLGIR SALUD SAS. 4) Domicilio: el domicilio social se ha fijado en calle Las Vírgenes N° 1005. 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Podrá comprar, vender, proveer al estado nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, entes mixtos, de instrumental, equipos y suministros médicos y quirúrgicos; prótesis y órtesis; material descartable de uso médico, quirúrgico y odontológico; instrumental, equipos y suministros odontológicos; equipos y suministros para rayos X de medicina, odontología y veterinaria; muebles, equipos, útiles y suministros para hospitales; instrumental, equipos y suministros para oftalmología; equipos, juegos y accesorios médicos; instrumental para análisis químicos; equipos y suministros para laboratorio; instrumentos ópticos; instrumentos varios y combinados. (b) La promoción administración de sistemas de salud cerrados o abiertos, públicos y privados; brindar prestaciones de salud; internaciones domiciliarias, accionar como obra social para toda persona física que lo requiera, a grupos familiares, a organizaciones estructuradas para tal fin; actuar con la modalidad de prepago, como coseguro de obras sociales y mutuales; realizar convenios con obras sociales, mutuales, grupos de empresas privadas, etcétera. (c) La administración y explotación de hospitales, clínicas, sanatorios y otras empresas de salud. (d) La realización de estudios, proyectos, asesoramientos, dictámenes e investigaciones, estadísticas e informes de empresas y productos, de personal y su reclutamiento; realizar negocios y operaciones inherentes a esta clase de actividades que faciliten la extensión y desarrollo de la empresa. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de duración noventa y nueve años (99) años a contar desde la inscripción del estatuto en el Registro Público.- 7) Monto del capital social: ciento veinte mil (\$120.000) 8) Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) GIRAUDO Ariel Federico, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (b) GOLDAR Valentín Henry, suscribe la cantidad sesenta (60) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito a plazo fijo del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad - 9) Organo de Administración: Administrador titular: GIRAUDO Ariel Federico, DNI. N° 34.016.235, CUIT N°20.34016235.9, de nacionalidad Argentino, nacido en San Rafael, Mendoza, el 05 de septiembre de 1988, con domicilio real en la calle Av. Derqui y Av. Del Trabajo casa 28 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, administrador suplente: GOLDAR Valentín Henry, DNI. N° 31.782.470, CUIT N° 20-31782470-0: argentino, nacido en La Pampa, el 25 de septiembre de 1985, nacionalidad argentino, con domicilio real en la calle las Virgenes N°1005; todos por plazo indeterminado. 10) Prescinde del órgano de fiscalización. 11) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril de cada año (Ley 27.349. art 37 con remisión art 36 punto 6).-

Boleto N°: ATM_5331157 Importe: \$ 768
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

NADALINI S.A.S. – Constitución de NADALINI SAS. Domicilio social: Pascual Toso 252 – San Jose - Guaymallen - Mendoza.1) Socio: Nadalini, Jorge Eduardo, argentino, soltero, nacido 22/02/1988, comerciante, DNI 33.517.065, CUIT 27-33517065-8, domicilio Pascual Toso 252, San Jose, Guaymallen, Mendoza. 2) Instrumento Privado 29/06/2021. 3) Duración: 99 años. 4) Objeto: Por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados con: a) Industrias manufactureras de todo tipo, b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, c) Inmobiliarias y constructoras. 5) Capital \$ 150.000.-6 y7) Administración y Representación legal: Nadalini, Jorge Eduardo. 8) Fiscalización: socio. 9) Cierre de ejercicio:31/12. Nadalini, Jorge Eduardo, Administrador Titular. Apoderada: Imburgia, Maria de Lourdes, CPN.

Boleto N°: ATM_5334250 Importe: \$ 144
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN MENDOCINA DE INTENSIVISTAS (AMIN) Conforme lo resuelto en la Asamblea, queda constituida la Asociación Mendocina de Intensivistas (AMIN) como entidad civil. Esta institución científica, profesional, y social sin fines de lucro, agrupa a todos los profesionales médicos vinculados con la práctica de terapia Intensiva que residen en la provincia de Mendoza. Esta asociación fija su domicilio en el en calle Olegario V. Andrade 112 de la ciudad de Mendoza hasta tanto establezca su propia sede. Su objeto es: a) Apoyar y fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las prácticas de terapia Intensiva y su recto ejercicio profesional. b) Contribuir al fortalecimiento de un espíritu solidario y progresista entre los asociados. c) Velar por el respeto y prestigio de la especialidad entre las demás prácticas de la medicina y ante los organismos del Estado, agentes de la seguridad social y ante cualquier ente privado o público que requieran sus servicios. d) Asumir la defensa de las actividades científica de sus asociados a su pedido y en ocasión, y mientras ejerzan esta especialidad. e) Propiciar el reconocimiento y el respeto de un nomenclador y arancel mínimo de las prácticas realizadas por sus asociados, de las entidades médicas de la provincia y de cualquier ente que requiera estos servicios. f) Celebrar para sus asociados que libremente lo requieran convenios de prestación de servicios profesionales de la especialidad con cualquier ente prestatario de servicios de salud, sea público o privado, y establecer un Reglamento Interno, al cual deberán ajustarse todos los asociados en dichas prestaciones. g) Establecer y desarrollar relaciones científicas con otras instituciones similares del país y del extranjero. h) Organizar, participar y/o auspiciar cursos, conferencias, seminarios, simposios, ateneos o congresos sobre temas vinculados a la especialidad. i) Adherir o afiliarse a organismos o asociaciones similares del país. Por resolución de la asamblea, o de la Comisión Directiva “ad referendum” de aquélla, la asociación civil podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, con la condición de conservar su autonomía e independencia. Uno o más miembros de la Comisión Directiva podrán representar a la asociación en estos casos. j) Ser cuerpo natural de consulta y asesoramiento de las Instituciones médicas reconocidas sobre temas relacionados con la especialidad. k) Ser cuerpo natural de consulta y asesoramiento ante los organismos encargados del control del ejercicio profesional de la especialidad (Ministerio de Salud de la Provincia y Consejo Deontológico Médico). l) Defender los intereses profesionales de los asociados, pudiendo contratar y cobrar por cuenta y orden de los mismos y que expresamente lo requieran, las prestaciones efectuadas en el ejercicio de su profesión.m) Mantener relación permanente con las entidades Nacionales e internacionales de medicina crítica, para fomentar el progreso, perfeccionamiento, y difusión de la especialización. n) Defender la Ética y hacer cumplir la totalidad de las normas éticas de esta asociación y de la Federación, las normas de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y las normas éticas que establece la ley de carrera médica y normas éticas en relación a la profesión vigentes en la Provincia de Mendoza. De las Asambleas Habrá dos clases de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. Las asambleas ordinarias tendrán lugar cada año,

dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el día 30 de Junio y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. b) Elegir autoridades de acuerdo con lo previsto en el capítulo respectivo. c) Tratar todo otro punto de la orden del día correspondiente. De las Autoridades, Atribuciones y Deberes: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva. Las autoridades de la Asociación Mendocina de Intensivistas (AMIN) están constituidas por una Comisión Directiva que se compone de un Presidente Dr Fernando Tufik KURBÁN, argentino, Documento Nacional de Identidad 30.349.066, CUIT: 20-30349066-4, nacido el 21 de Setiembre de 1.984, soltero, domiciliado en calle Coronel Gallardo 3837, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, un Vicepresidente Dra María Javiera GARCIA INOSTROSA, argentina, Documento Nacional de Identidad 23.429.342, CUIT: 27-23429342-2, nacida el 17 de Abril de 1973, soltera, domiciliada en calle Azcuénaga 1277, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, un Secretario General Dr. Luis Guillermo MAGISTOCCHI, argentino, Documento Nacional de Identidad 32.909.961, CUIT: 20-32909961-0, nacido el 09 de Octubre de 1.987, casado en primeras nupcias con Sofía André, domiciliado en calle Salta 682, San Martín, Mendoza, un Tesorero Dr. Marcos José MARENGO, argentino, Documento Nacional de Identidad 31.028.473, CUIT: 20-31028473-5, nacido el 06 de Junio de 1.984, casado en segundas nupcias con Lorena Cristal Impagliazzo, domiciliado en calle Eusebio Blanco 631, departamento 4, Capital, Mendoza, un Tesorero Suplente Dra Daniela Betina ALDUNATE, argentina, Documento Nacional de Identidad 30.418.288, CUIT: 27-30418288-7, nacida el 30 de Setiembre de 1.983, casada en primeras nupcias con Jorge González, domiciliada en calle Barcala 359, Primera Sección, Parque Central, Capital, Mendoza, dos Revisores de Cuentas; titular Dr. Luis Fernando CABEZAS, argentino, Documento Nacional de Identidad 28.888.551, CUIT: 20-28888551-7, nacido el 22 de Junio de 1.981, soltero, domiciliado en calle Cayetano Silva 2689, Sexta Sección Residencial Norte, Capital, Mendoza y suplente Dr. Luis Daniel CALDERÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad 17.650.258, CUIT: 20-17650258-5, nacido el 26 de Julio de 1.965, soltero, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 439, San Jose, Guaymallen, Mendoza, un Vocal Titular Dra. Gimena Soledad FERNANDEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad 30.819.008, CUIT: 27-30819008-6, nacida el 20 de Febrero de 1.984, soltera, domiciliada en Barrio González Feltrup, Manzana 45, Casa 20, El Challao, Las Heras, Mendoza y un Vocal Suplente Dr. Diego Federico RAGGIO, argentino, Documento Nacional de Identidad 25.292.122, CUIT: 20-25292122-3, nacido el 20 de Junio de 1.976, casado en primeras nupcias con Luciana Papini Alós, domiciliado en calle Lamadrid 696, Capital, Mendoza. La contabilidad será llevada en idioma nacional y según lo dispuesto por el art. 321 del Código Civil y Comercial de la Nación. La entidad registrará sus actividades y operaciones en los siguientes libros: 1. registro de socios; 2. Actas de asamblea; 3. asistencia a asamblea; 4. actas de reuniones de la Comisión Directiva; 5. asistencia a reuniones de Comisión Directiva; 6. informes de auditoría; 7. informes de revisores de cuentas; 8. diario y 9. inventario y balances. Dichos libros serán rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas. Anualmente se confeccionará la siguiente documentación: un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de la asociación, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. El ejercicio contable se cerrará el día 30 de Junio de cada año. Libros, Ejercicio Económico y Destino de Utilidades: El Ejercicio Económico comenzará el 1ro de Julio y finalizará el 30 de Junio de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Asociación. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria. La utilidad neta del ejercicio será capitalizada. La Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente: a) Registro de Socios; b) Libros de Actas de Reunión de Comisión Directiva y Asambleas; c) 1) Diario, 2) Inventarios y 3) Balances. Los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

Boleto N°: ATM_5340363 Importe: \$ 1264
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de **DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTES S.A.S.** conforme las siguientes previsiones: 1) Socios: Graciela Edith Rovera, nacida el 25/11/1967, DNI 18.461.447, CUIT 27-18461447-8, despachante de aduana y agente de transporte aduanero; Daniel Carbajo, nacido el 18/07/1961, DNI 14.422.838, CUIT 20-14422838-4, empresario. Ambos casados en primeras nupcias, argentinos, domicilio real calle Arredondo 1217, Las Cañas, Guaymallén, Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 02/07/2021; 3) Denominación: "DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTES S.A.S." 4) Domicilio de la sede social San Juan 469, local 25, Ciudad, Capital, Mendoza. 5) Objeto Social: a) Profesionales, b) Servicio de Transporte, c) Servicios Postales, d) Servicio de Logística, e) Licitaciones, f) Servicio de Almacenamiento y Distribución. 6) Duración: 99 años desde la fecha de constitución. 7) Capital Social: pesos quinientos mil (\$ 500.000). 8) Órgano de Administración y Representación legal: Director titular: Graciela Edith Rovera. Director suplente: Daniel Carbajo. Ambos con domicilio especial en la sede social y designados en los cargos por plazo indeterminado. 9) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. 10) Fecha de cierre: 31 de diciembre de c/ año.

Boleto N°: ATM_5340635 Importe: \$ 176
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

COMPAÑÍA ARGENTINA DE VINOS S.A. Constitución de S.A. – 1) Escritura N° 29 del 01/07/2021, - 2) Accionistas: JUAN MARTIN CASTRO VIDELA Argentino, D.N.I. 24.881.509, nacido el 18/09/1975, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en N. Avellaneda 1521 departamento 5 – San Isidro provincia de Buenos y OSVALDO WALTER COLL Argentino D.N.I. 12.162.135, nacido el 19/07/1956, casado en primeras nupcias, profesor, domiciliado en calle Barrio Viñas del Torreón Manzana H, Casa 15 General Gutierrez -Maipú - provincia de Mendoza, 3) Denominación: <<COMPAÑÍA ARGENTINA DE VINOS SOCIEDAD ANONIMA S.A. >>. 4) Domicilio: Coronel Ramírez 2930 – Ciudad, provincia de Mendoza, 5) Duración: Noventa (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto: servicios de consultoría, inmobiliaria, explotación agrícola, mandatos y comercial Exportador e importador. 7) Capital: \$ 500.000) Sindicatura: Se prescinde. 9) Representación: A cargo del presidente o del director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento 10) Cierre: 31/10. 11) Directorio: Presidente Sr. Juan Martin Castro Videla y Director Suplente Osvaldo Walter Coll 12) Duración del mandato del directorio: tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5340409 Importe: \$ 176
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CONTRATO SOCIAL PAMPA GLORIOSA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. PAMPA GLORIOSA S.A.S. INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de PAMPA GLORIOSA Sociedades de acciones simplificada (S.A.S) fecha del acto constitutivo el día 13/07/2021. 1.Socios: FERNANDA BELÉN ARAUJO DNI N° 35.546.545, CUIT N° 23-35546545-4, nacionalidad argentina, profesión Profesora de educación especial, nacida el 22 de NOVIEMBRE de 1990, de 30 años de edad, estado civil SOLTERA, con domicilio en Calle Balbin s/n, Nueva California, SAN MARTIN, MENDOZA; y MARIO ALBERTO ROMERO DNI N° 12.585.015, CUIT N° 20-12585015-5, nacionalidad argentina, profesión agricultor, nacido el 20 de JULIO de 1958, de 62 años de edad, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en Barrio Democracia, mzn D, casa 4, Rivadavia, MENDOZA. 2.- "PAMPA GLORIOSA" Sociedad de acciones simplificada (S.A.S.). 3.- Sede social: Barrio Democracia mzn D casa 4, del Departamento de RIVADAVIA, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: A) COMERCIALES; B) FIDUCIARIA; 5.- Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción. 6.- Capital Social: se fija en la suma de PESOS CIENT MIL (\$100.000.-) representado por mil (1.000) acciones nominativas no endosables ordinarias de Pesos cien (\$ 100.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben e integran totalmente el capital social de pesos cien mil (\$100.000.-) representado por mil (1.000) acciones de pesos cien (\$100.-) de valor nominal cada una, en la siguiente forma: a) La Sta.

FERNANDA BELEN ARAUJO con quinientas (500) acciones por pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), representativas del 50,00% del capital social b) el Sr. MARIO ALBERTO ROMERO con quinientas (500) acciones por pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), representativas del 50,00% del capital social. Dicho capital se integra en un 100% es decir la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) en dinero en efectivo, en el acto, ante escribano público mediante acta extraprotocolar. 7. DIRECTORA TITULAR FERNANDA BELEN ARAUJO, DNI N° 35.546.545, CUIT N° 23-35546545-4, con domicilio especial en la sede social; DIRECTOR SUPLENTE: MARIO ALBERTO ROMERO, DNI N° 12.585.015, CUIT N° 20-12585015-5, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre del ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5340479 Importe: \$ 672
15-26/07/2021 (2 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme las siguientes previsiones 1) SOCIO Santiago Pablo Eugenio Di Bari, DNI N° 18.430.532, CUIT N° 20-18430532-2, de nacionalidad argentina, nacido el 01/09/1967, profesión: Contador, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 1451 MO C8 2) Fecha del acto constitutivo: 14/07/2021 3) Denominación: **DISTORO SAS** 4) Domicilio: Azcuénaga 1451, MO C8, Guaymallén, Mendoza 5) Objeto A) Inmobiliaria B) Constructora C) Financiera D) Consultora E) Mandataria F) Importación y Exportación G) Maestranza y limpieza H) Comercial 6) Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha del instrumento constitutivo 7) Monto del capital es de \$ 100.000, representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de administración: Administrador titular Santiago Pablo Eugenio Di Bari DNI 18.430.532. Administrador suplente Verónica Susana Armani, DNI 20.357.206. 9) Órgano de fiscalización la sociedad prescinde de sindicatura 10) Órgano de representación legal a cargo del administrador titular. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5340481 Importe: \$ 240
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

EDICON CONSTRUCTORA S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socio: GUSTAVO RICARDO YACANTE, D.N.I. N° 22.316.568, CUIL N° 20-22316568-1, de nacionalidad argentino, nacido el 4 de enero de 1972, de profesión arquitecto, estado civil divorciado, con domicilio en calle Valentín Alsina 763, Godoy Cruz, Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 7 de Julio de 2021 3º) Denominación: EDICON CONSTRUCTORA S.A.S. 4º) Domicilio Legal y Fiscal: La Sede Social se ha fijado en calle Callejón Lemos 678, PB, Of. 2, departamento de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) CONSTRUCCIÓN, B) MANDATOS Y OTROS y C) COMERCIAL 6º) Plazo de duración: se ha fijado en noventa y nueve años desde la fecha de constitución. 7º) Monto del Capital Social: Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00.-), representado por 100 acciones de valor nominal de Pesos UN MIL (\$1.000), ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a UN (1) voto por acción. Capital suscripto 100%. Integrado el 100% en dinero efectivo según consta en acta notarial de fecha 7 de julio de 2021. 8º) Composición del Órgano de administración: Presidente: GUSTAVO RICARDO YACANTE, D.N.I. N° 22.316.568, CUIL N° 20-22316568-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 4 de enero de 1972, de profesión arquitecto, estado civil divorciado, el cual ejercerá su función por el plazo que se determine en su designación; Administrador Suplente: SEBASTIAN ALEJANDRO RUIZ. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente. 9º) La Sociedad prescinde de la Sindicatura. 10º) Fecha

de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5340491 Importe: \$ 304
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

INNER PEACE S.R.L.: Comuníquese la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: a) HERRERA, DANIEL DEMIAN, argentino, D.N.I. n° 31.528.909, CUIT N° 20-31528909-3, nacido el 01/01/1985, de 36 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio real y legal en calle Sarmiento n° 1830, de San Rafael, Mendoza; y b) MONTIVERO, Viviana Beatriz, argentina, D.N.I. n° 17.190.069, CUIT N° 27-17190069-2, nacida el 14/07/1964, de 56 años de edad, casada, comerciante, con domicilio real y legal en calle Sarmiento n° 1830, de San Rafael, Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: 30/06/2021. 3°) Denominación: INNER PEACE S.R.L. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Sarmiento n° 1786, de San Rafael, Mendoza. 5°) Objeto social: A) Gastronomía y Productos Alimenticios; B) Organización y Logística de Eventos; C) Comercial; D) Inmobiliaria; E) Transportes; y F) Exportadora e Importadora. 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto del capital social: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas, de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal. 8°) Órgano de administración: Gerente: Viviana Beatriz Montivero, D.N.I. n° 17.190.069. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 10°) Órgano de representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_5340465, Importe: \$ 240
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

PARMAX S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado 12/07/2021. 1.- Socio: Maximiliano Joel, Gonzalez Pardo, 34 años, soltero, Argentino, Licenciado en Comercio Internacional, con domicilio en calle Rufino Ortega 181 4to. Piso Dpto. "A", Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, DNI N° 32.627.897, CUIL N° 20-36627897-2. 2.- Denominación: "PARMAX S.A.S.". 3.- Sede Social: Monseñor Zabalza 30 Dpto. "A" de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 30 años. 6.- Capital Social: Capital de \$ 280.000, representado por 280 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Maximiliano Joel Gonzalez Pardo con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: María Emilia Rubio, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5340461 Importe: \$ 384
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

LA ONORIA AGROPECUARIA S.R.L. Comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes previsiones: 1.- Socios: Laureano Agustín SECCHI, Argentino, nacido el 31/05/2001, Documento Nacional de Identidad N° 43.484.582, CUIL 20-43484582-4, soltero, profesión Comerciante, domiciliado en Las Calandrias 540 B° Minetti, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y el señor Miguel Angel SECCHI, Argentino, nacido el 1/06/1947, Documento Nacional de Identidad N° 8.155.633, CUIT 20-08155633-5, casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Ayacucho 739, Carrodilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; 2.- Fecha del Acto Constitutivo: 12 de Julio de 2021; 3.- Denominación: LA ONORIA AGROPECUARIA S.R.L.; 4.- Domicilio Social: el domicilio de la sede social se ha fijado en Barrio El Portal, Mza G, Casa 2, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza; 5.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociadas a estas o en comisión o por mandatos de terceras, sean estas personas físicas, empresas nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sean estas entidades o sociedades estatales o de economía mixta, en asociación, o en uniones transitorias de empresas, por licitaciones públicas o contrataciones directas; en cualquier parte del país o del extranjero de las siguientes actividades: A) AGRARIAS, B) INDUSTRIALES, C) COMERCIALES D) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, E) PUBLICIDAD y F) INMOBILIARIA; 6.- Plazo de duración: será de 50 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7.- Capital Social: se fija en la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000.-) dividido en cien (100) cuotas de pesos mil (\$10.000.-) de valor nominal cada una; 8.- Órgano de Administración: Gerente Titular: LAUREANO AGUSTIN SECCHI, cuyos datos figuran más arriba; 9.- Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de Sindicatura; 10.- Organización de la Representación Legal: a cargo del Gerente Titular y 11.- Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5342701 Importe: \$ 304
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

“ALICANTE S.A.S.”..comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1)SOCIOS: : RODRIGUEZ MARIA CRISTINA,- de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 10.907.321, CUIT 27-10907321-6, nacido el 18 de Enero de 1954, de estado civil CASADA, con domicilio en Calle Gregorio Las Heras 320- Tunuyán- Provincia de Mendoza; MORA, MARIA EUGENIA de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 29.746.160, CUIL 27-29746160-0, nacido el 06 de Julio de 1982, de estado civil SOLTERA, con domicilio en Calle Las Heras 320, Tunayán, Provincia de Mendoza; en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, 2) fecha del acto constitutivo: DOS (2) días del mes de JULIO del año 2021) denominación: “ALICANTE S.A.S.”. 4) Jurisdicción: provincia de Mendoza 5) Duración: noventa y nueve años. 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades: - COMERCIAL: mediante la comercialización de productos supermercado, almacenes y sus derivados; SERVICIOS: mediante la prestación del servicio de transporte en general: 1) Transporte y distribución de los productos comercializados; 2) Transporte de carga nacional e internacional; INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, administración de toda clase de inmuebles rurales, urbanos o semi urbanos, subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta y/o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal, arrendamientos, alquileres y todo tipo de operaciones inmobiliarias permitidas por las normas vigentes ya sean propios o de terceros.- CONSTRUCCIÓN: Construcción y reparación de viviendas y locales comerciales y la provisión de materiales.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: De todos los productos y servicios de la actividad comercial citada anteriormente.- LICITACIONES Y CONCURSOS: Podrá participar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en concursos de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación, sean estos privados o públicos, del Estado

Nacional, Provincial o Municipal.- La sociedad podrá en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios, conducentes o del algún modo faciliten el cumplimiento del objeto social, ya sea de forma directa e indirecta, sin limitación alguna y sin necesidad de su mención y designación expresa en este estatuto social, en tanto que constituyen medios para su cumplimiento. Asimismo, en dicho sentido, puede presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal.7) Domicilio sede social y fiscal : PATRICIAS MENDOCINAS 1221 PISO 1 OFICINA 3, DE CIUDAD, Provincia de Mendoza 8) Monto del capital social: PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) 9) órgano de administración: GERENTE TITULAR al señor RODRIGUEZ MARIA CRISTINA D.N.I. 10.907.321, y GERENTE SUPLENTE al señor MORA MARIA EUGENIA D.N.I. 29.746.16010) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 11) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del administrador titular o del socio que lo remplace. 12) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año, 13) Capital: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) representado por MIL (\$ 1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS CIENTO (\$ 100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción14) Suscripción e Integración del Capital Social : Suscripción. Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: 1º) RODRIGUEZ MARIA CRISTINA suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES DE PESOS CIENTO (100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción; 2º) MORA MARIA EUGENIA suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE PESOS CIENTO (100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción; quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, obligándose a integrar el 25% en este acto, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Integración. Los socios fundadores indicados en el punto anterior, integran, cada uno en este acto, el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, un total de \$ 25.000 lo que se acredita mediante Acta Notarial de Deposito

Boleto N°: ATM_5342160 Importe: \$ 704
15/07/2021 (1 Pub.)

DAMALSO S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas conforme a las siguientes previsiones: 1) Accionistas: a) Señor Valdivielso Enzo Dario DNI 22.678.989 CUIT 20-22678989-9, nacido el 09 de Noviembre de 1972, soltero, domiciliado en Ruta Nac. 144, km 668, frente a calle Palma, Cuadro Benegas, San Rafael, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 17 de Junio de 2021 3) Denominación: DAMALSO S.A.S. 4) Domicilio Social: Ruta Nac. 144, km 668, frente a calle Palma, Cuadro Bengas, San Rafael, Provincia de Mendoza, 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte c) Industrias manufactureras de todo tipo d) Culturales y educativas e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software f) Gastronomicas, hoteleras y turísticas, g) Inmobiliarias y construcción, h) Inversoras, financieras y fideicomisos i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas, j) Salud k) Transporte. 6) Plazo de duración: 99 años 7) Monto de capital social: pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en diez mil acciones (10.000) de pesos un cien (\$ 100) cada una de valor nominal. 8) órgano de Administración: Administrador titular Señor Valdivielso Enzo Dario DNI 22.678.989 y Administrador suplente Señor Gonzalez Fernando Guillermo DNI 22.380.752; 9) La Sociedad prescinde de Sindicatura 10) La representación y firma legal de la sociedad esta a cargo del Administrador o quien lo reemplace en caso de vacancia 11) La fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5332581 Importe: \$ 1360
14-15-16-19-20/07/2021 (5 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **ASOCIACIÓN CHACRAS PARA TODOS**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de

Julio de 2021 a las 17:30 hs. En el local de la calle Viamonte 3889, del departamento de Lujan de Cuyo, para tratar el siguiente Orden del día: 1) designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria (art. 17 del Estatuto). 2) Consideración de la documentación Administrativa y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso (Anexo I), Notas a los Estados Contable e Informe del Auditor correspondientes a los Ejercicios Sociales N° 12 cerrado el 31/03/2021. 3) Elección de autoridades para ambas comisiones.

Boleto N°: ATM_5331190 Importe: \$ 128
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL SANTO DOMINGO**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Julio de 2021, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la Sede en Calle Patrón Santiago, M:E-C:58, Barrio San Cayetano, distrito Perdriel, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario; 2) Consideración de la Memoria desde el día 01/04/2020 al día 31/03/2021; 3) Consideración del informe de los Revisores de Cuentas; y 4) Aprobación del Balance General cerrado al día 31/03/2021.

Boleto N°: ATM_5337159 Importe: \$ 128
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL 2 DE NOVIEMBRE**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 07 de agosto de 2021, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en callejón Norton, Barrio 2 de Noviembre, del distrito de Perdriel de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario; Consideración de Memoria al día 28/02/2021. Consideración del informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General cerrado al día 28/02/2021.

Boleto N°: ATM_5337787 Importe: \$ 112
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

En Reunión de **Comisión Directiva de Asamblea Cristiana**, con fecha 12 de Julio de 2021 se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de agosto de 2021 a las 16:30 hs. a Asamblea General Ordinaria Anual, en primera convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del estatuto, y a las 17:30 hs. en segunda convocatoria según art. 19 de nuestro Estatuto, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura del acta del Ejercicio anterior. 2) Motivos de Convocatoria de Fuera de Término. 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General. Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico N° 65 de la Institución, comprendido entre el 1 de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre del 2020. 4) Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, durante el ejercicio N° 65, finalizado el 31 de diciembre de 2020. 5) Determinación de la cuota Social. 6) Elección de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 6) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Boleto N°: ATM_5339472 Importe: \$ 208

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

LA **ASOCIACIÓN APOSTÓLICA DE FAMILIAS DE SCHOENSTATT**, cita a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el Sábado 31 de Julio de 2021 a las 12,00 hs en primera convocatoria y a las 13 hs en segunda convocatoria a celebrarse en el Salón Juan Pablo II del Santuario de Schoenstatt, situado en calle Padre Kentenich s/n – B° Portal de Benegas – Dpto Godoy Cruz, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: PRIMERO: Designación de dos Asociados para firmar junto con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. SEGUNDO: consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Inventarios, Anexos, Cuadros, Informes del Revisor de Cuentas e Informes Contables, correspondiente a los Ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2020. TERCERO: Designación de la Comisión Escrutadora de tres Miembros que reciban los votos y verifiquen el escrutinio. CUARTO: Elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por un periodo de 2 años.

Boleto N°: ATM_5340538 Importe: \$ 160

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Federación Plan Estratégico de Durazno Industria convoca a concurso de precios 02-2021 con el objeto de la adquisición de Registradores de Datos (Data Logger) con almacenamiento local y comunicación de datos meteorológicos a través de distintos sensores (Estaciones Meteorológicas) por conexión inalámbrica, en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza-Proyecto BID 3169 OC-AR. La apertura de sobres se realizará el día viernes 30 de julio de 2021, a las 14:00hs, en calle Rafael Cubillos 2100, 2do. Piso ala este de Godoy Cruz Mendoza. Mayor información: pconte22@gmail.com; Tel: 2613045397.

Boleto N°: ATM_5340567 Importe: \$ 96

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Federación Plan Estratégico Durazno Industria convoca a concurso de precios 01-2021 con el objeto de la contratación de los servicios de programación y desarrollo de un sistema de gestión de datos, en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza-Proyecto BID 3169 OC-AR. La apertura de sobres se realizará el día viernes 30 de julio de 2021, a las 14:00hs, en calle Rafael Cubillos 2100, 2do. Piso ala este de Godoy Cruz Mendoza. Mayor información: pconte22@gmail.com; Tel: 2613045397.

Boleto N°: ATM_5340577 Importe: \$ 80

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE MENDOZA A.C -ASAMBLEA ORDINARIA
Estimados/as socios/as: En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes se los convoca a usted/es a la Asamblea Ordinaria, la cual se efectuará el día 26 del mes de Julio de 2021, la cual se va a llevar a cabo a través de la plataforma ZOOM a las 20:00 Hs para el primer llamado, y a las 20:30 Hs para el segundo llamado, con el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos asociados para que firmen juntamente con el Presidente y Secretario el acta de asamblea ordinaria. 2°) Tratamiento del balance cerrado el 31 de marzo de 2021. 3°) Elección de autoridades. Esperamos la asistencia de los socios y hasta entonces reciban un cordial saludo.

Boleto N°: ATM_5340613 Importe: \$ 128

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

UNIVERSITARIO RUGBY CLUB Asociación Civil, convoca a Asamblea General Ordinaria a través de la plataforma Zoom con el siguiente enlace (Tema: ASAMBLEA ORDINARIA UNIVERSITARIO RUGBY Hora: 23 jul. 2021 08:00 p. m. Buenos Aires, link <https://us04web.zoom.us/j/72041130688?pwd=eVJSM2xWdDV1OVpOenJRMdGvU09pQT09>, ID de reunión: 720 4113 0688, Código de acceso: F8itkr) con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con Presidente y Secretario; 2) Motivos por los cuales se convoca fuera de término a la Asamblea General Ordinaria y Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas; 3) Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor por los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 2018, 2019 y 2020; 4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5340358 Importe: \$ 160
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S.A.- Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 12 de agosto de 2.021, a las 11 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.020; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5340366 Importe: \$ 560
15-16-19-20-21/07/2021 (5 Pub.)

(*)

SECHU S.A.- Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Urquiza 750, San Rafael, Mendoza, el día 12 de agosto de 2.021, a las 14 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.020; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5340375 Importe: \$ 560
15-16-19-20-21/07/2021 (5 Pub.)

(*)

GARBIN REFRESCOS S.A.- Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 12 de agosto de 2.021, a las 10 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2.019 y el 31 de diciembre de 2.020. Punto 2) Destino de los resultados de los ejercicios. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5340357 Importe: \$ 640

15-16-19-20-21/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Asociación Civil Creciendo con Nuestros Hijos, convoca a asamblea general ordinaria para el día 30 de Julio de 2021 a las 19 horas, en primera convocatoria, y a las 20 horas en segunda convocatoria, Bº Marcos Aleman Manzana A Casa 7, Las Heras, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de asamblea. 2. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, "Padrón de asociados", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente al ejercicio económicos cerrado el 31/03/2021.

Boleto N°: ATM_5341528 Importe: \$ 128
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MUTUAL PARA AFILIADOS MECÁNICOS Y AFINES DE MENDOZA Señores Socios, El Consejo Directivo de la Mutual para Afiliados Mecánicos y Afines de Mendoza, en reunión de Consejo de fecha 02 de Julio de 2021 desidió Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 13/08/2021 a las 18 Hs., en su local de calle Claveles Mendocinos 303 de Sexta Sección para tratar el siguiente Orden del Día- 1º Lectura del Acta Anterior- 2º Explicación Asamblea fuera de Término- 3º Elección de Dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva- 4º Lectura y Consideración de Memoria , Balance General ,Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Informe del Contador e Informe dela Junta Fiscalizadora del Ejercicio cerradoel 31/10/2020. -5º Informes de Viviendas - 6º Elección Junta Electoral- 7ºElección de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por finalización de Mandato. Consejo Directivo

Boleto N°: ATM_5340440 Importe: \$ 144
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria **Unión vecinal Coral Carrizal**. El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, convoca a Asamblea General Extraordinaria el día 31 de Julio de 2021, a las 17:00 hs. La reunión se llevará a cabo por plataforma google meet, a fin de tratar los siguientes temas.Orden del Día:1)Modificación del estatuto.2) Lectura y consideración del Reglamento interno. 3) Aumento del valor de la cuota societaria. 4) Designación de 2 asociados que redacten y firmen junto con el presidente y secretaria el Acta de la Asamblea. Se deja constancia que esta Convocatoria simultánea, es decir que a la hora siguiente sin reunir el quórum necesario se hará con los socios presentes, quedando a disposición de los socios la documentación a tratar. Comisión Directiva

Boleto N°: ATM_5340466 Importe: \$ 128
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

INSTITUTO MAIPU DE EDUCACIÓN INTEGRAL. DOMICILIO LEGAL: GODOY CRUZ 119 – MAIPÚ - MENDOZA.El Directorio del Instituto Maipú de Educación Integral, en uso de sus facultades estatutarias tiene el agrado de invitar a los Sres. Asociados a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el 02 de agosto 2021, a las 11:00 horas a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET. ORDEN DEL DIA 1-Lectura del Acta de la asamblea anterior. 2-Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 54 Ejercicio Económico, cerrado al 31 de diciembre de 2019. 3-Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 55 Ejercicio Económico, cerrado al 31 de diciembre de 2020.4-Elección de tres revisores de cuentas. 5-Elección de dos representantes que firmen el Acta que se inscribe posteriormente.

Boleto N°: ATM_5342255 Importe: \$ 336
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

SOMESAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: convoca a Asamblea General Ordinaria para el día veintinueve (29) de Julio de 2.021 a las 09:00 horas, a realizarse en la Sede Social en la Calle Nahuel Huapi número 7.985, Distrito Carrodilla, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza; para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva. 2) Ratificación de la transferencia del Fondo de comercio denominado ZONA MALBEC operada con fecha 03 de junio de 2.021, según edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza los días 09/04; 13/04; 15/04; 19/04 y 21/04 del año en curso, y en el Diario Los Andes de la Provincia de Mendoza los días 30/03; 01/04; 06/04; 08/04; y 12/04 del año en curso.

Boleto N°: ATM_5326890 Importe: \$ 640
08-13-15-19-21/07/2021 (5 Pub.)

EL CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE SAN RAFAEL, convoca a los señores asociados a la asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 27 de Julio del dos mil veintiuno a las 22, horas, en nuestra sede social de calle Avellaneda N° 253, de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DIA.1 - Designación de dos asociados para aprobar y suscribir el acta correspondiente a ésta Asamblea. 2 - Consideración de la Modificación del Estatuto en sus Artículos 8°. 3 -Nota: Artículo 16- Estatutos: "De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".-De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".

Boleto N°: ATM_5334980 Importe: \$ 720
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

El Directorio de **MERCADOS Y FRIGORÍFICOS MENDOZA S.A.,** convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 2021 a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", mediante video conferencia a través de la plataforma ZOOM en los términos dispuestos en la Resolución General N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza; a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea juntamente con presidencia. 2) Causas de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234 inc. 1º de la ley 19550 correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. 4) Consideración de la gestión de Directores y miembros del Consejo de Vigilancia y 5) Elección de los miembros del Consejo de Vigilancia titulares y suplentes por el término de un año. Nota: se informa a continuación el correo electrónico habilitado para que los accionistas se comuniquen ante cualquier duda o consulta previa a la Asamblea: a.mercadocentral@gmail.com. Por último, los accionistas deberán informar su dirección de correo electrónico (e-mail) en la que recibirán las instrucciones a fin de participar de la Asamblea por el sistema descrito. El DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5334350 Importe: \$ 1120
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

Asamblea Anual Ordinaria-Convocatoria. El **Círculo Odontológico de San Rafael,** convoca a los señores asociados a la asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día 27 de Julio del dos mil veintiuno a las 20,30 horas, en nuestra sede social de calle Avellaneda N° 253, de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DIA 1 - Designación de dos asociados para aprobar y suscribir el acta correspondiente a ésta Asamblea. 2 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros de Gastos y Recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31

de diciembre de 2020.3 – Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva debiendo elegirse: Vice - Presidente, Secretario, Vocal Titular 1º, Vocal Suplente 1ª y 2ª por finalización del mandato de los actuales. 4 - Renovación total de los Miembros de Tribunal de Honor, debiendo elegirse: Presidente, dos Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales. 5 - Renovación total de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo elegirse dos Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales. 6.- Información de las causales por las que se convoca a la Asamblea fuera de término.- Nota: Artículo 16- Estatutos: "De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".

Boleto N°: ATM_5334462 Importe: \$ 1280
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

ICEM S.A: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que será celebrada el 04 (cuatro) de Agosto de 2.021, a las 16 horas en (primera) convocatoria y 17 horas en (segunda) convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: 1)- Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. 2) Tratamiento de la gestión del directorio y renovación de autoridades. 3) Autorización venta de inmueble. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Pascual Toso N°1009, San José, Guaymallén, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo mariogrussuso@hotmail.com. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

Boleto N°: ATM_5331045 Importe: \$ 1600
08-12-13-14-15/07/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACIÓN, Expte 787504, VILLA ALMAZAN JULIAN, perforará 230 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 08-653, afectado calidad, en su propiedad de Callejón de servidumbre s/n, salida a Calle Mendoza 800 m al oeste de Carril San Pedro. El Central- San Martín. NC 0899000400360500.

Boleto N°: ATM_5340707 Importe: \$ 96
15-16/07/2021 (2 Pub.)

(*)

Irrigación. Expte. N° 787362 -22- 2021, LE BOULANGER SA, perforará a 50 m de profundidad y en 8 pulgadas de diámetro, para captar agua subterránea, en su propiedad, ubicada en calle Las Virgenes N° 2790 , Las Paredes, San Rafael, Mendoza. NC: 17-99-00-1400-678354-0000-2- Para Uso Recreativo. En los términos del Art. 10º Ley 4.035, para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_5340718 Importe: \$ 128

15-16/07/2021 (2 Pub.)

REMATES

(*)

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 26 de Julio de 2021 a partir de las 14:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: GUZMAN, CESAR EDGARDO, PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ACTIVE 1.6, 2018, AD213QM, \$ 468.900; QUINTEROS, LUCAS DANIEL, PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 301 ALLURE PLUS 1.6 HDI, 2018, AD215TP, \$ 618.900, MERCADO, EDUARDO DANIEL, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, TIPO EASY 1.6 AT6, 2018, AD191FQ, \$ 722.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 21 al 25 de Julio de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como

titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 6 de Julio de 2021.

Boleto N°: ATM_5332296 Importe: \$ 1008
15/07/2021 (1 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

GUAYMALLÉN, 01 de julio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF.: EXPTE N° A-EE-4839-2021 - continuidad EXPTE N° 10859-IO-2020. La Municipalidad de Guaymallén, comunica al SR. CARI, CARLOS y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 77715 que de acuerdo a la Ordenanza 7826-12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un nuevo plazo de QUINCE (15) días para ejecutar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle Juan Florencio Terrada B° Suyai III Casa 29, Distrito Buena Nueva- Guaymallén como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) DÍAS, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley N° 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. cpv/NGM Marcelino Iglesias Intendente, Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5339442 Importe: \$ 576
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

GUAYMALLÉN, 01 de julio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-4711-21 - continuidad EXPTE N°19995-IO-2019-60204. La Municipalidad de Guaymallén, comunica a SOLARES DE ROCA y/o AL SR. DRAZICH, ROBERTO GERONIMO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD P.M. N° 123286, que de acuerdo a la ORDENANZA N° 7826-12, se le otorga un Plazo de QUINCE (15) DÍAS corridos posterior a su notificación, para ejecutar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle General Julio Argentino Roca N° 4294 - Distrito Buena Nueva - Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) DÍAS, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley N° 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta Comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. CPV/NGM Marcelino Iglesias Intendente Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5339490 Importe: \$ 576

15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

GUAYMALLÉN, 02 de julio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-4678-21 - CONTINUIDAD DEL EXPTE N° 11294-IO-2020. La Municipalidad de Guaymallén comunica a COOP. DE VIVIENDA BARRIO SAN VICENTE L.T.D.A. y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 63.172, que de acuerdo a la Ordenanza N° 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y Promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DÍAS, para ejecutar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en B° San Vicente I – Mzna. B – Lote N° 27 Distrito Los Corralitos – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) días, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar.- Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad.- Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. C.H.M./NGM Marcelino Iglesias Intendente Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5339498 Importe: \$ 624

15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

GUAYMALLÉN, 30 de junio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-4638-21 - CONTINUIDAD DEL EXPTE N° 11293-IO-2020. La Municipalidad de Guaymallén comunica al Sr. RETAMALES OMAR CRISTIAN y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 63.174, que de acuerdo a la Ordenanza N° 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y Promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DÍAS, para ejecutar el cierre reglamentario del terreno baldío ubicado en Calle Las Hileras N° 14.018 B° San Vicente I – Mzna. B – Lote N° 29 Distrito Los Corralitos – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) días, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar.- Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad.- Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. C.H.M./NG Marcelino Iglesias Intendente Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM_5339511 Importe: \$ 672

15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

GUAYMALLÉN, 30 de junio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-4635-21 - CONTINUIDAD DEL EXPTE N° 16162-IO-2018. La Municipalidad de Guaymallén comunica a la Sra. CIBANTOS ANA CLAUDIA y/o a la Sra. CIBANTOS MARIA CAROLINA y/o al Sr. SÁNCHEZ SEGUNDO RAMON y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 90.203, que de acuerdo a la Ordenanza N° 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y Promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DÍAS, para ejecutar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en Calle Mario Casale N° 4.828 Lote I Distrito El Sauce – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) días, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley N° 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar.- Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas.

C.H.M./NGM Marcelino Iglesias Intendente, Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5340517 Importe: \$ 672
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

A herederos de GRANGETTO EDUARDO SALVADOR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, , Expte. EE-6190-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales, 5º Piso. Firmado: Dr. Roberto Martín González- Subdirector

Boleto N°: ATM_5342103 Importe: \$ 240
15-19-21-23-27/07/2021 (5 Pub.)

(*)

GUAYMALLÉN, 30 de junio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-4632-21 - Continuidad del EXPTE N° 9049-IO-2018. La Municipalidad de Guaymallén comunica al Sr. SANTOS LUIS IGNACIO y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 125581, que de acuerdo a la Ordenanza N° 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y Promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DÍAS para ejecutar el cierre reglamentario del terreno baldío ubicado en Calle Elpidio González S/Nº Distrito Las Cañas – Guaymallen, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) días, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar.- Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad.- Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. C.H.M./NGM Marcelino Iglesias Intendente, Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_5340545 Importe: \$ 576
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001728/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 406813 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. LEANDRO GUILLERMO CAJID, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1348 de fecha 16 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1348 EXPEDIENTE N°: 2021-001728/F1-GC Godoy Cruz, 16 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001728-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 406813 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 14 de Julio de 2020 a las 18:20 hs en calle JUAN FLORENCIO TERRADA a la altura de la Comisaría N° 37 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 406813 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en

mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza nº 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVE Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340418 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001713/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 400743 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. SERGIO NUÑEZ, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1316 de fecha 15 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1321 EXPEDIENTE N°: 2021-001713/F1-GC Godoy Cruz, 15 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001713-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 400743 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 03 de Julio de 2020 a las 17:38 hs en calle SAN VICENTE N° 2350 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 400743 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a SERGIO NUÑEZ debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a SERGIO NUÑEZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a SERGIO NUÑEZ, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza nº 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340444 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001699/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421281 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. JESÚS CLELIA OLMOS, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1329 de fecha 15 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1329 EXPEDIENTE N°: 2021-001699/F1-GC

Godoy Cruz, 15 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 001699/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421281 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 07 de Noviembre de 2020, a las 12:32 hs en la calle: MOSCONI al 500 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 421281, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a JESÚS CLELIA OLMOS debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a JESÚS CLELIA OLMOS; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a JESÚS CLELIA OLMOS a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340451 Importe: \$ 1344
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001716/F1-2021-GC, caratulado: “ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403090 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID”; Notifica al Sr. ROQUE ACEVEDO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1316 de fecha 15 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1316 EXPEDIENTE N°: 2021-001716/F1-GC Godoy Cruz, 15 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001716F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403090 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 20 de Septiembre de 2020 a las 10:33 hs en calle ARTURO ILLIA a la altura de la calle SOLER del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403090 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a ROQUE ACEVEDO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a ROQUE ACEVEDO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a ROQUE ACEVEDO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y

disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340452 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001619/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421262 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. MAURICIO FABIÁN RUIZ, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1338 de fecha 16 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1338 EXPEDIENTE N°: 2021-001619/F1-GC Godoy Cruz, 16 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 001619/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421262 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 04 de Noviembre de 2020, a las 07:32 hs en la calle: AV. SAN MARTÍN SUR al 2500 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 421262, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1º la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a MAURICIO FABIÁN RUIZ debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a MAURICIO FABIÁN RUIZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a MAURICIO FABIÁN RUIZ a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5341547 Importe: \$ 1344
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001788/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 415984 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. YAZMÍN MARIANELA ELIZONDO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1449 de fecha 22 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1449 EXPEDIENTE N°: 2021-001788/F1-GC Godoy Cruz, 22 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001788-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 415984 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 15 de Julio de 2020 a las 08:43 hs en calle 20 DE JUNIO intersección con LÓPEZ Y PLANES del Departamento de Godoy Cruz, se

labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 415984 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a YAZMÍN MARIANELA ELIZONDO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a YAZMÍN MARIANELA ELIZONDO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a YAZMÍN MARIANELA ELIZONDO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340456 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001888/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418152 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. GASTÓN ALAN ORMEÑO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1452 de fecha 22 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1452 EXPEDIENTE N°: 2021-001888/F1-GC Godoy Cruz, 22 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001888-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418152 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 09 de Agosto de 2020 a las 12:53 hs en calle GRAL. MOSCONI N° 1200 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 418152 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a GASTÓN ALAN ORMEÑO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a GASTÓN ALAN ORMEÑO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a GASTÓN ALAN ORMEÑO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVES Firmado digitalmente
Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5340458 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001985/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418294 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. MÓNICA BEATRIZ CARBAJA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1443 de fecha 22 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1443 EXPEDIENTE N°: 2021-001985/F1-GC Godoy Cruz, 22 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001985-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418294 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 05 de Agosto de 2020 a las 18:05 hs en calle ALSINA N° 1100 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 418294 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a MÓNICA BEATRIZ CARBAJAL debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a MÓNICA BEATRIZ CARBAJAL; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a MÓNICA BEATRIZ CARBAJAL, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM_5340486 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001718/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403950 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. LUIS SEBASTIÁN PÁEZ, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1311 de fecha 15 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1311 EXPEDIENTE N°: 2021-001718/F1-GC Godoy Cruz, 15 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001718-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403950 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 17 de Agosto de 2020 a las 12:16 hs en calle PASO DE LOS ANDES N° 1464 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403950 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a LUIS SEBASTIÁN PÁEZ debido a INFRACCIÓN

POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a LUIS SEBASTIÁN PÁEZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a LUIS SEBASTIÁN PÁEZ, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: 05342517 Importe: \$ 1296
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° EX-2018-00842753-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2531 Lisum SA" Se NOTIFICA a "LISUM SA", CUIT 30-71546525-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 3 de junio de 2021 RESOLUCION N° 195-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "LISUM SA", CUIT 30-71546525-2, con nombre de fantasía "Frida", y domicilio en calle San Martin N° 1233, Local 46, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - IMPONER a la firma "LISUM SA", CUIT 30-71546525-2, con nombre de fantasía "Frida", y domicilio en calle San Martin N° 1233, Local 46, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 7.740,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor; y por violación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 7.538 concordante con el artículo 44° ter de la Ley N° 5.547. ARTICULO 3° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta en el artículo 2°, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 4° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá

a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a los herederos de la Sra. PESCARA, MARÍA LAURA DNI N° 20.336.467 con motivo de hacerse parte en el reclamo de pago de haberes pendientes e indemnización por fallecimiento, a comparecer en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Dirección General de Escuelas sito en casa de Gobierno, cuerpo central 1º piso, Cdad. de Mendoza.

S/Cargo

14-15-16-19-20/07/2021 (5 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a herederos de la Sra. TERESA BEATRIZ DNI N°14.925.819 reclamo de Haberes Pendientes, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en 1ºPiso, Cuerpo Central, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5330310 Importe: \$ 160

08-13-15-20-22/07/2021 (5 Pub.)

Municipalidad de Godoy Cruz Cita A Derecho-Habientes de la SR. JOSE LUIS JOTALLAN Por pago de Indemnización Por Fallecimiento. Art. 1º Punto 4. Dec. 2178/93, Expte: 2021-002882/E1 GC. Bajo Apercibimiento liquidar beneficio a quienes reclamen. Fdo. Dra. Erica Figueroa.

Boleto N°: ATM_5337292 Importe: \$ 160

13-14-15-16-19/07/2021 (5 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001825/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 416756 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. CARLOS AGUSTÍN MELIAN GARCÍA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1428 de fecha 22 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1428 EXPEDIENTE N°: 2021-001825/F1-GC Godoy Cruz, 22 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001825-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 416756 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 09 de Agosto de 2020 a las 10:26 hs en calle PASO DE LOS ANDES a la altura de la calle PELLEGRINI Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 416756 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a CARLOS AGUSTÍN MELIAN GARCÍA debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a CARLOS AGUSTÍN MELIAN GARCÍA; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a CARLOS AGUSTÍN MELIAN GARCÍA, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de

notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337322 Importe: \$ 1296
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001792/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 416036 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. BRIAN EZEQUIEL NÚÑEZ, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1432 de fecha 22 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1432 EXPEDIENTE N°: 2021-001792/F1-GC Godoy Cruz, 22 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001792-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 416036 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 11 de Agosto de 2020 a las 11:14 hs en calle PASO DE LOS ANDES esquina con calle PARAGUAY del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 416036 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a BRIAN EZEQUIEL NÚÑEZ debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a BRIAN EZEQUIEL NÚÑEZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a BRIAN EZEQUIEL NÚÑEZ, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337331 Importe: \$ 1296
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001770/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413631 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. MAURICIO ROBERTO ROSALES, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1401 de fecha 17 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1401 EXPEDIENTE N°: 2021-001770/F1-GC Godoy Cruz, 17 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 001770/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413631 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 19 de Mayo de 2020, a las 16:46 hs en la calle:

MONTE HERMOSO N° 1050 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 413631, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a MAURICIO ROBERTO ROSALES debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a MAURICIO ROBERTO ROSALES; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a MAURICIO ROBERTO ROSALES a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337890 Importe: \$ 1344
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001776/F1-2021-GC, caratulado: “ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413656 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID”; Notifica al Sr. MIGUEL ALEJANDRO OJEDA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1400 de fecha 17 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1400 EXPEDIENTE N°: 2021-001776/F1-GC Godoy Cruz, 17 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 001776/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413656 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 09 de Junio de 2020, a las 12:50 hs en la calle: SPARTAGO CASTELLANI N° 33 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 413656, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a MIGUEL ALEJANDRO OJEDA debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a MIGUEL ALEJANDRO OJEDA; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a MIGUEL ALEJANDRO OJEDA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome

conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337891 Importe: \$ 1344
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001777/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413664 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. JOSÉ G. OVIEDO CAMPILLAY, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1402 de fecha 17 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1402 EXPEDIENTE N°: 2021-001777/F1-GC Godoy Cruz, 17 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001777-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413664 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 26 de Junio de 2020 a las 17:18 hs en calle JUAN FLORENCIO TERRADA N° 1550 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 413664 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a JOSÉ G. OVIEDO CAMPILLAY debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a JOSÉ G. OVIEDO CAMPILLAY; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a JOSÉ G. OVIEDO CAMPILLAY, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337892 Importe: \$ 1296
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001767/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413629 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1399 de fecha 17 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1399 EXPEDIENTE N°: 2021-001767/F1-GC Godoy Cruz, 17 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001767-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413629 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 18 de Mayo de 2020 a las 12:21 hs en calle PUNTA MOGOTES esquina con calle SALVADOR ARIAS del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 413629 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a

MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337906 Importe: \$ 1296
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001702/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421284 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. RICARDO ENRIQUE TRIVIÑO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1324 de fecha 15 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1324 EXPEDIENTE N°: 2021-001702/F1-GC Godoy Cruz, 15 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 001702/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 421284 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 07 de Noviembre de 2020, a las 1819 hs en la calle: MOSCONI al 500 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 421284, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a RICARDO ENRIQUE TRIVIÑO debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a RICARDO ENRIQUE TRIVIÑO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a RICARDO ENRIQUE TRIVIÑO a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5337914 Importe: \$ 1344
13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

A herederos de MATTA ANTONIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-4032740-OTEPRE.

Boleto N°: ATM_5332094 Importe: \$ 80
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de VALDEZ VICTOR NICOLAS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-3601841.

Boleto N°: ATM_5332195 Importe: \$ 80
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de MONACO HUMBERTO INOCENCIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-4038082-OTEPRE.

Boleto N°: ATM_5332548 Importe: \$ 80
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de INFANTE ANTONIO HECTOR cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-40464769-OTEPRE.

Boleto N°: ATM_5333758 Importe: \$ 80
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de TELLO RAUL FRANCISCO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-4043641-OTEPRE

Boleto N°: ATM_5333767 Importe: \$ 80
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de EDUARDO HORACIO CROSTA NEME, DNI N° 12.187.729, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-131-04462/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5322512 Importe: \$ 320
05-07-12-13-15/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de PEDRO ESTEBAN MARINO, DNI N° 8.149.265, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-132-03279/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5324119 Importe: \$ 320
05-07-12-13-15/07/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Agrim. Laura Mateo mensurará 316.20 m2. Propiedad de HECTOR CARLOS ROBBIO y ALBA TERESA GUIZZO DE ROBBIO. Ubicada en calle Sargento Cabral N° 1824, Ciudad, Las Heras, Mendoza. EX-2021-03884429- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 24 de Julio, 11:00 hs.

Boleto N°: ATM_5331503 Importe: \$ 96
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Hernan Seresoli, mediará 510 m2, propiedad Arezzo Salvador, ubicados en Calle Sarmiento N° 375, Ciudad, Maipú. Julio 26, Hora 14, Expediente EX-2021-03989350-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5332227 Importe: \$ 48
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing Agrimensor Carlos Soto mediará 3969 m2 propietario RAUL OSCAR MONTANE pretendida por Carmen Beatriz Peñaloza. Norte: Pablo Adan Sosa y Juan Manuel Sosa, Sur: Calle Fray Inalican, Este: Roberto Valenzuela Carlos Daniel Luffi Norina Fabbro de Collovatti Oeste: calle El Fuerte El Fuerte 216 Villa San Carlos Ley 14159 y modificatorias Ex 2021-04059637 -GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 24 Hora: 12.

Boleto N°: ATM_5334354 Importe: \$ 192
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Roberto Rodrigo mediará 210.00 m2 propiedad de DANTE JOSE SARDI. Calle San Lorenzo N° 366 Ciudad San Rafael. Expte.: N° EX -2021- 04130103. Julio: 24 Hora: 18.-

Boleto N°: ATM_5339434 Importe: \$ 96
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Facundo Castro, Ingeniero Agrimensor mediará 780,29 m2 de ROBERTO FABIÁN SÁNCHEZ. José María Godoy y Sáenz Peña esquina noroeste, Ciudad, Las Heras. Julio: 24, Hora 10:00. Expediente: EE-45.114-2021

Boleto N°: ATM_5339475 Importe: \$ 96
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Roberto Rodrigo mediará 4Ha 0816.60 m2 propiedad de DANTE JOSE SARDI. Calle Vélez Sarsfield N° 1951 Ciudad San Rafael. Expte.: N° EX – 2021-04130136-GDEMZA. Julio: 24 Hora:15.-

Boleto N°: ATM_5339489 Importe: \$ 96
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Roberto Rodrigo mediará 425 m2 propiedad de DANTE JOSE SARDI. Calle San Lorenzo N° 345 Ciudad San Rafael. Expte.: N° EX – 2021 -04130094. Julio: 24 Hora: 17.-

Boleto N°: ATM_5339491 Importe: \$ 96
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Alberto Rizzo Mediará 238.80 m2 FERNANDA JUANTEGUY Y OTROS, Los olmos 1233 Ciudad Godoy Cruz, Julio: 24 Hora 9.00 EX 2021-04148527

Boleto N°: ATM_5339494 Importe: \$ 48
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Gastón Gallardo mensurará 3506.08 m2, gestión para título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, propiedad de: ABUD DE ANDRAOS ZAHIED. Pretendiente: Maria Mirtha Andraos. Limites: Norte: Calle San Martín Sur: con Policía de Mendoza y Telémaco Caraganopulos. Oeste: con Ruta n° 92 Este: con Francisco Sierra, Pedro P. Noriega, Antonio Garcia Rubio, Zabala Hector Rafael, Eduardo Torres y Damaso Martínez. Ubicada en intersección de Calle San Martín y Ruta 92, esquina sureste. Colonia Las Rosas. Tunuyán. Julio: 26 Hora 13.00. Exp: EX-2021-04094265- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5339504 Importe: \$ 240
15-16-19/07/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Guillermo Pravata, mensurará aproximadamente 314,69 m2, para Obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad de VICENTE MARDOCCO, pretendida por NANCY BEATRIZ MINGORANCE, ubicados en calle Laprida N°153, Sexta Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Limites: Eva María Piwnicki, Sur: Calle Laprida y la pretendiente, Este: Marcelo Fabian Coria, Oeste: la pretendiente, Alejandro Jorge Genovese y Miguel Augeri. Expediente: EX-2021-04063096- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 21, Hora 14

Boleto N°: ATM_5334140 Importe: \$ 192
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Agrim. Raquel Carmona, mensurará 96 m2 aprox. propietario: ALZAA ALFREDO, Alsina 361, Ciudad, San Rafael. Expte: 2021-04025294-DGCAT_ATM, Julio 23, hora: 12

Boleto N°: ATM_5337304 Importe: \$ 48
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará Sup.898,06m2 propietario BUSTOS, JUAN MARCÓ. Ubicación Ruta Provincial N° 154 y Calle La Nora frente a escuela N° 1-351 San Juan Bosco- Lugar La Nora Cuadro Nacional-San Rafael. Julio 21 Hora 17
Expte. 2021-04093479-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5340578 Importe: \$ 96
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 1 ha. 0485.07 m2, parte mayor extensión. Propietarios: FRANCISCO MARIA HERALDO VIAPIANA y OTROS. Ubicación: calle Cannig 4154, General Belgrano, Guaymallén. EX-2021-04142469-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 21, hora 14.30.

Boleto N°: ATM_5340656 Importe: \$ 96
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Franco Di Sanzo, mensurará 210,00 m2, propietario: OSVALDO ATILIO RAVERTA. Ubicación: Suipacha 217, Ciudad, San Rafael. Julio 21. Hora 11. EX-2021-03799299-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340660 Importe: \$ 48
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

José Hurtado, Ingeniero Agrimensor, mensurará 400.12 m2 según Título, propiedad de IANKELEWICH ZULE ARON, ubicada en Calle Arrollo el Alumbre S/N, Lote 7, Manzana 10, Costado Norte 24 m al Este

de Calle Loma Amarilla, Valle del Sol, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Julio 22, hora 12:00. Expediente EX-2021-03900470-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340663 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez mensurará 156 m2 de, PEREZ de PEREZ OLIVERA ANDREA ERNESTINA, ubicada en Fray Luis Beltran N° 322, Ciudad, Capital. Julio 22, hora 17:00. Expediente N° 2021-04059155-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340684 Importe: \$ 96
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora mensurará 270 m2 más o menos, ubicados en calle Damian Hudson 478, Ciudad, Capital. Titular: VENTURA JESÚS MARÍA. Julio 21, hora 8.30. Expediente EX-2021-04134580-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340694 Importe: \$ 96
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 25000 m2 aproximadamente para Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propietario CLADERA MATEO pretendiente EMANUEL DANIEL ZABALA. Ubicación Pereda S/N°, a 402 m al Sur de calle Grane, Costado Este, Nueva California, San Martín. Límites: Norte, Domingo F. Linares; Sur, Manuel Emilio Soria; Oeste, calle Pereda; Este, Bibiana Edith Navas. EX-2021-04058527-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 21, hora 12.00.

Boleto N°: ATM_5340701 Importe: \$ 192
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Aldo Delú, Ingeniero Agrimensor mensurará 35 ha. 0005,42 m2. Propiedad: ANDREA DANTI CERUTTI. Ubicada: Calle Lugones sin n°, costado Sur, 1.300 m al Este de calle La Administración, Villa Seca, Tunuyán. Punto encuentro Calle Lugones esquina La Administración. Julio 21. Hora 10. EX-2021-04058116-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340704 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Aldo Delú, Ingeniero Agrimensor mensurará 89 ha. aproximadamente, parte mayor extensión. Propiedad: CARLOS RODOLFO DANTI STEINDL. Ubicada: Calle La Administración sin n°, costado Este, 900 m al Sur de calle Lugones, Villa Seca, Tunuyán. Punto encuentro Calle Lugones esquina La Administración. Julio 21. Hora 10.10. EX-2021-04058545-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340722 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Aldo Delú, Ingeniero Agrimensor mensurará 31 ha. 9755,77 m2. Propiedad: MARIANA DANTI CERUTTI. Ubicada: Calle Lugones sin n°, costado Sur, 900 m al Este de calle La Administración, Villa Seca, Tunuyán. Punto encuentro Calle Lugones esquina La Administración. Julio 21. Hora 9.50. EX-2021-04057953-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340725 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Aldo Delú, Ingeniero Agrimensor mensurará 34 ha. 5078,80 m2. Propiedad: LUIS EMILIO DANTI

CERUTTI. Ubicada: Calle Lugones sin nº, costado Sur, 300 m al Este de calle La Administración, Villa Seca, Tunuyán. Punto encuentro: Calle Lugones esquina La Administración. Julio 21. Hora 9.30. EX-2021-04057659-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5339986 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Aldo Delú, Ingeniero Agrimensor mensurará 31 ha. 9752,79 m2. Propiedad: CARLOS MANUEL DANTI CERUTTI. Ubicada: Calle Lugones sin nº, costado Sur, 600 m al Este de calle La Administración, Villa Seca, Tunuyán. Punto encuentro Calle Lugones esquina La Administración. Julio 21. Hora 9.40. EX-2021-04057795-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340045 Importe: \$ 144
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Juan Manuel Pía, mensurará 2 ha 5205,22 m² aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, Pretendiente: JUAN ALCIDES FRANK LEYTON. Ubicación: Calle "O" S/Nº(a 291,20 m al Este de Calle "13", costado Sur) – Bowen – General Alvear. Límites: Norte: CALLE "O"; Sur: TOYOSHIMA TOHOR, Este: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, Oeste: DOMINGO GIUFFRIDA FIORITO. Julio 21. Hora 16:00. EX-2021-04134284-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5340588 Importe: \$ 192
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Marcos Yañez, Agrimensor, mensurará aproximadamente 6200 m2, parte mayor extensión, propiedad SALVADOR LOMBARDO, pretendiente CRISTIAN MIGUEL ORTEGA, Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 2do. Callejón Morales s/nº, costado Sur a 50 metros Este calle Lisandro Moyano, El Plumerillo, Las Heras. Norte: 2do. Callejón Morales; Sur: Salvador Lombardo; Este: Oscar Miralles, Alberto Sosa; Raúl Rosales; Mirta García, Carlos García, Calle Larrea y Jesús Rojas. Oeste: José Nievas, José Oliver; Angel Torrecilla, Alberto Aguilera, Ricardo Terateta y Salvador Lombardo. Julio 21, hora 09:30. EX-2021-04079367-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340667 Importe: \$ 240
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 128746,89 m2 aproximadamente. Propiedad de FRANCISCO EDUARDO CASTILLO y JOSÉ CARLOS CANZONIERI. Pretendida por DANIEL EDUARDO CASTILLO y FERNANDO ADRIÁN CASTILLO. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, decreto 5756/58. Ubicada por Carril casas viejas y Calle La Salada, por esta hacia el Este encontrara Calle Pública y por esta 1100 m al Sur, Costado Oeste, Casas Viejas, Villa, San Carlos. Límites: Norte: Francisco Eduardo Castillo; Sur: Andrés Rodríguez; Este: Calle Publica; Oeste: Don Antonio S.R.L y Luis Ceschin y Domingo Faustino. Julio 21, hora 16.00. EX-2021-04102161-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5340674 Importe: \$ 288
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Giménez Juan, mensurará aproximadamente 4571 m2, parte mayor extensión, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, pretendida por BACHI ORLANDO, ubicado en Ruta Provincial N° 36, esquina calle Del Pantano, esquina sur-oeste, 3 de mayo, Jocoli, Lavalle. Límites: Norte: Ruta Provincial N° 36, Sur: Calle Publica N° 4, Este: Calle Del Pantano, Oeste: Calle Publica N° 3. Expediente 2021-04059210-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 21, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_5340689 Importe: \$ 192
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

Franco Di Sanzo, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 1500 m2. Titulares: HERMINIA THUSNELDA WESTERMAYER de KRAFT, GUILLERMO ENRIQUE CARLOS KRAFT o KRAFT y WESTERMAYER; OSCAR ALFREDO KRAFT o KRAFT y WESTERMAYER. Pretendiente: WALTER LUIS CAMPOS. Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Callejón de uso público, costado Norte, 121 m al Este de Ruta Provincial N° 180, y por ésta, 290 m al Norte de la intersección con calles Bautista Alberdi y Manuel Belgrano; El Nihuil, San Rafael. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: Herminia Thusnela Westermayer de Kraft, Guillermo Enrique Carlos Kraft o Kraft y Westermayer; Oscar Alfredo Kraft o Kraft y Westermayer. Expediente: 1807-D-2017. Julio 21, hora 14:00.

Boleto N°: ATM_5340715 Importe: \$ 336
14-15-16/07/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Transferencia de Fondo de Comercio de Garcia Julio Mario, D.N.I. 6.931.358. C.U.I.T. 20-0693158-3, argentino, casado, con domicilio en calle Santa Fé y Avenida 9 de Julio, a favor de GARCIA Jesus Fabian, D.N.I. 21.376.670, C.U.I.T. 20-213766407, argentino, casado, con domicilio en calle Santa Fé N° 621, ambos de la ciudad de San Rafael, Mendoza del comercio que gira en plaza bajo la denomina en plaza "AVICOLA GARCIA", ubicado en calle Santa Fé N° 506 de la ciudad de San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5333896 Importe: \$ 400
12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

Aviso: que la Sra. Yenaropulos Nadya, DNI: 29832233 con domicilio legal en calle Joaquín V González n° 1471 de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza Vende a Nilo Vet S.A.S., CUIT: 30-71609961-6 con domicilio legal en la calle Joaquín V González n° 1471 de la localidad de Godoy Cruz, Prov. de Mendoza, la transferencia de fondo de comercio de rubro Veterinaria, sito en calle Joaquín V González n° 1471 de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Boleto N°: ATM_5330954 Importe: \$ 480
08-12-13-14-15/07/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

MIGUEL VALVERDE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – comunica que de conformidad a lo aprobado en Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 2021, el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Presidente: Carlos Daniel Valverde, DNI N° 12.287.746; Director suplente: Pablo Luis Valverde, DNI N° 31.546.112. El período es por tres ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el balance que cierra el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser reelegidos.

Boleto N°: ATM_5328162 Importe: \$ 80
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Se comunica que por acta N° 19 de reunión de socios, fecha 15 de Marzo de 2008 se aprobó por unanimidad la modificación del cambio de domicilio social, legal y fiscal de la sede social **LOS HERMANOS SRL**, Aristóbulo del Valle 1095, Departamento de Godoy Cruz, Provincia Mendoza, al domicilio Carril Chimbas km 4 s/n, Palmira, Departamento de San Martín, Provincia Mendoza.

Boleto N°: ATM_5331034 Importe: \$ 64

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

VINÍCOLAS DE LOS ANDES SpA (Sociedad Chilena) comunica que con fecha 26 de Junio de 2021, resolvió su inscripción conforme artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, designando como representante a JUAN IGNACIO LOSADA, Documento Nacional de Identidad número 30.686.098, domiciliado en calle Videla Aranda 2899, Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, estableciendo este último como domicilio legal.. Datos de Inscripción: Denominación: VINÍCOLAS DE LOS ANDES SpA. Inscripta ante el Ministerio de Economía, Fomento y turismo – Gobierno de Chile el 12 de Marzo de 2021 bajo el número de RUT 77.326.124-5. Domicilio de la sociedad en el extranjero: Viña del Mar, Región de Valparaíso, Chile.

Boleto N°: ATM_5331053 Importe: \$ 112
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

West Ham S. A. Comunica que la asamblea de accionistas celebrada el 13 de mayo de 2021 ratificó todo lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 2020. En consecuencia, el directorio quedo conformado de la siguiente forma: Director Titular y Presidente del Directorio: Sr. Pablo Víctor Gomez y Director Suplente: Sr. Federico Balter Day. Los directores duraran en sus cargos tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5337224 Importe: \$ 64
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

EXPRESO RAMIREZ S.R.L. Comunica que conforme al Acta de Asamblea de Socios de fecha 02 de julio de 2021, se consideró la elección nuevo Socio Gerente, quedando constituido de la siguiente manera: Socio Gerente: MARIA FLORENCIA RAMIREZ, con DNI 34.874.193, con domicilio especial: Sarmiento 922, Godoy Cruz – Mendoza

Boleto N°: ATM_5337324 Importe: \$ 48
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MANTELO NEUMATICOS SA, comunica que a través de Asamblea General Unánime con fecha 17 de Mayo de 2021 resultaron electos los directores, por lo que el directorio queda conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Marcelo Mantello y director suplente: Juan Carlos Mantello.

Boleto N°: ATM_5337942 Importe: \$ 48
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

ALDEA URBANA S.A. Comunicase que por Asamblea General ordinaria celebrada el 29 de Marzo de 2.021 se resolvió cambiar el domicilio social, legal y fiscal de ALDEA URBANA SOCIEDAD ANONIMA a Leandro N. Alem 175, Ciudad de Rivadavia, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5340061 Importe: \$ 48
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

EXPRESO MORAGA S.A. Comunica por este único medio con fecha 05 de julio de 2021 por Asamblea General Extraordinaria Unánime ha designado el siguiente directorio por el periodo 05/07/2021 al 05/07/2024, Presidente Moraga Calzetta, Manuel Antonio, DU 22.973.255, domicilio Araoz 700, Mayor Drummond; Lujan de Cuyo, Mendoza, casado, Vicepresidente Suñer, Natalia Soledad Ceferina

DU 26.623.088 domicilio Araoz 700, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, casada.

Boleto N°: ATM_5340387 Importe: \$ 64
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

HERALDICA S.A. Comunica por este único medio con fecha 06 de julio de 2021 por Asamblea General Extraordinaria Unánime ha designado el siguiente directorio por el periodo 06/07/2021 al 06/07/2024, Presidente Moraga Calzetta, José Luis, DU 20.356.316, domicilio Barrio Viamonte, MA, C5, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, casado, Vicepresidente Prado Lucchetti, Analia Lorena, DU 23.589.548 domicilio Barrio Viamonte, MA, C5, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, casada.

Boleto N°: ATM_5340389 Importe: \$ 64
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

GRUPO ANFER S.A.-Comunicase el cambio de Directorio hasta el 31/12/2023 de la sociedad "GRUPO ANFER S.A.", conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de Mayo del año 2021, pasada a fojas 42 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas N° 1 de la entidad, se designa para integrar el nuevo Directorio a: ALFREDO DANIEL ARBOIT, D.N.I. 14.783.280 como Presidente, y a la Señorita MARIA JOSEFINA ARBOIT, D.N.I. 35.925.912 como Directora Suplente. Mendoza, 13 de julio de 2021.-

Boleto N°: ATM_5340467 Importe: \$ 80
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

KIGALSAN S.A. Por resolución de Asamblea General Ordinaria de fecha 20/04/2021, se resolvió en forma unánime, la modificación del objeto social quedando el art. 3 del Esatuto redactado de la siguiente manera:La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, por cuentas de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A)-La fabricación, elaboración y representación de aparatos e instrumental médico, quirúrgico, odontológico y ortopédico y de todo otro elemento que se destine al uso práctico de la medicina y la distribución, importación,exportación y comercialización de dichos productos.Las actividades enunciadas en estos apartados se ejercerán estrictamente referidas al funcionamiento de la entidad dedicada al arte de curar y en tanto se refieran al cumplimiento de sus fines asistenciales y por los profesionales debidamente habilitados por las normas vigentes. B) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, importación, exportación,representación,intermediación,comisión,mandatos, consignación, permuta, embalaje y transporte,distribución y almacenamiento de materia prima, materiales, indumentaria, herramientas, proyectos y tecnología en general,equipos, maquinarias, accesorios,repuestos, productos químicos, electrónicos y electromecánicos, productos informáticos y bienes de cambio,relacionados con la actividad de la construcción,agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o exportaciones granjeras, ictícolas y piscícolas.C)INDUSTRIALES:Mediante la producción,fabricación, transformación o elaboración y distribución de maquinarias,productos y subproductos derivados de actividades agrícolas y/o ganaderas, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras, ictícolas y piscícolas mineras,químicas,metalúrgicas y electrónicas. D) INMOBILIARIA: Operaciones inmobiliarias de compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, urbanizaciones, subdivisiones, Ejecución y administración de toda clase de obras arquitectónicas y de ingeniería en especial construcción de inmuebles por sí o asociada a terceros o mediante la contratación de profesionales,idóneos y expertos para tal fin,por cualquiera de las formas legales admitidas, incluida la compra de proyectos en ejecución,la inversión en pozo, la participación en fideicomisos de construcción. E) FINANCIERAS: Mediante préstamos con o sin garantía, de corto o largo plazo, aporte de capital a personas o sociedades constituidas o a constituirse,para financiar operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de acciones,títulos públicos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades financieras

actuales o a crearse. Exceptuándose las operaciones financieras comprendidas en la ley de entidades financieras actuales o a crearse. F) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Mediante la representación y ejecución de toda clase de mandatos, representaciones y servicios, en forma directa o indirecta, a particulares, empresas privadas, mixtas, públicas, nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas del país o del extranjero vinculadas a su actividad, facturando y percibiendo por tales prestaciones en todos los aspectos, cualquier tipo de remuneración en las distintas formas o modalidades que supongan los mismos. Podrá igualmente efectuar prestaciones de sus servicios, mediante su presentación en licitaciones y /o concursos privados y públicos del país y del extranjero, aceptando y ejecutando las adjudicaciones que tuvieren lugar en las condiciones estipuladas en cada caso. G) FIDUCIARIO: podrán constituir y ser parte en todo tipo de contratos fiduciarios, tanto como fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiario; sean realizados por ella o por terceros, excepto contratos de fideicomiso financiero. H) EXPORTADORA E IMPORTADORA: de los productos derivados de las actividades detalladas anteriormente. En general para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejercer y ejecutar toda clase de actos y contratos comerciales o jurídicos, de cualquier naturaleza y jurisdicción, autorizados por las leyes que se hayan directa o indirectamente relacionadas con sus objetos. Para el fiel cumplimiento de su objeto de la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o el estatuto. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.

Boleto N°: ATM_5339365 Importe: \$ 544
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

ALDEA URBANA S.A. Comunicase que por Asamblea General ordinaria celebrada el 20 de Marzo de 2.020 se resolvió designar nuevo directorio quedando en consecuencia integrado de la siguiente forma: PRESIDENTE: JOSE ANGEL CANDELORO, argentino, D.N.I. 17.989.434, C.U.I.T. 20-13553403-0, nacido el 09/08/1966, de profesión Comerciante, estado civil divorciado, domiciliado en Ushuaia 172, Ciudad de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza; DIRECTOR SUPLENTE: JUAN CARLOS VIDELA, argentino, D.N.I. 21.373.072, C.U.I.T. 20-21373072-0, nacido el 05/02/1970, de profesión Médico, estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en Leandro N. Alem 175, Ciudad de Rivadavia, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.. Sus mandatos terminaran al cierre del ejercicio que finaliza el 31/12/2022

Boleto N°: ATM_5340059 Importe: \$ 112
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

AMAR20 SAS. Comunica que mediante instrumento privado de fecha 05 de Julio de 2021, la accionista VIRGILIO ANALIA VICENTA, DNI 26.548.979, expresa que ha vendido la totalidad de su tenencia accionaria que poseía en AMAR20 SAS, es decir, la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (16.875) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$) de valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social, al Sr. GARCIA GARGIULO ALEXIS GABRIEL, DNI 31.029.204. Por lo tanto el 100% del capital accionario de AMAR20 SAS pertenece a Sr. GARCIA GARGIULO ALEXIS GABRIEL.

Boleto N°: ATM_5340378 Importe: \$ 112
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Se comunica la modificación en el OBJETO SOCIAL de **MISS OLIVOS S.R.L.**, mediante acta de subsanación de fecha 07/07/2021, excluyendo las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras y Fideicomisos Financieros. "ARTICULO TERCERO. OBJETO. Inciso d) actividades financieras y comerciales, en calidad de administradora, gestora, fideicomisaria o representante, dar o

tomar en préstamo dinero con o sin garantía real, tramitar ante instituciones financieras nacionales e internacionales, organismos gubernamentales, créditos, avales, participaciones y beneficios. Quedan excluidas las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras y Fideicomisos Financieros.”

Boleto N°: ATM_5340416 Importe: \$ 80
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

FERNANDEZ & ALONSO SANITARIOS Y SERVICIOS SAS. Comunica. Conforme Instrumento Constitutivo - Disposiciones Complementarias, con fecha 23-12-2019: CAPITAL SOCIAL – SUSCRIPCION, INTEGRACION: SUSCRIPCIÓN, el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, representado en ACCIONES MIL (1.000) de valor nominal PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, con derecho a un voto, conforme detalle: 1) Juan Carlos FERNANDEZ, suscribe la cantidad de ACCIONES NOVECIENTOS NOVENTA (990), que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000), que representa el NOVENTA Y NUEVE PORCIENTO (99%) del capital social; 2) Juan Domingo NAVARRETE, suscribe la cantidad de ACCIONES DIEZ (10), que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), que representa el UNO PORCIENTO (1%) del capital social.- INTEGRACIÓN, el capital social se integra en efectivo conforme detalle: 1) Juan Carlos FERNANDEZ, integra la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000), 2) Juan Domingo NAVARRETE, integra la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), que representa el 100% del capital social.- La integración en efectivo por un total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), que representa el 100% del capital social, se formalizo en acta notarial, pasada ante Escribano Mauricio Rodriguez Mauleon, Registro 763, escritura 92, fojas 199, fecha 23-12-2019.

Boleto N°: ATM_5340450 Importe: \$ 192
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Por Reunión Unánime de Socios de **Administración Ganadera S.R.L.** (CUIT N° 30-70741604-8); D.P.J. de Mendoza Legajo N° 28.978), con sede social en calle José Néstor Lencinas N° 74, Departamento de San Rafael, de la Provincia de Mendoza, de conformidad con el art. 10 de la LSC, comunica que, por acta de asamblea de fecha 22 de Diciembre de 2.004, se aprobó el aumento de capital por capitalización de la cuenta "aportes irrevocables de capital" de \$ 182.000,- en 182 cuotas sociales de valor nominal pesos un mil (\$ 1000) con derecho a un voto por cuota social que se distribuyen en partes iguales entre Dora Paramio y Osvaldo Roberto Fernández, en los términos del Art. 188 de la Ley 19.550, elevándose el mismo de la suma de \$ 50.000,- a la suma de \$ 232.000,-; Firmado: Dora Paramio y Osvaldo Roberto Fernández.

Boleto N°: ATM_5340483 Importe: \$ 144
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

ADMINISTRACIÓN GANADERA SRL Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales se comunica que, por Cesión de Cuotas Sociales en Administración Ganadera S.R.L. ((CUIT N° 30-70741604-8); D.P.J. de Mendoza Legajo N° 28.978), con sede social en calle José Néstor Lencinas N° 74, Departamento de San Rafael, de la Provincia de Mendoza, por medio de contrato de “CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES” suscripto el día 20 de Mayo de 2.021, se transfirió por adjudicación la cantidad de 116 (ciento dieciséis) cuotas sociales de valor nominal \$ 1000 cada una y derecho a un voto por cuota social de la Sra. Dora Paramio (DNI 14.405.138) al Sr. Osvaldo Roberto Fernández (DNI N° 17.545.088).

Boleto N°: ATM_5340485 Importe: \$ 112
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

FRASCAROLI BIKES S.R.L.- Informa: por acta de asamblea unánime, de fecha 13/10/2020, se aprobó la ampliación del objeto social para incluir actividad de gastronomía y turismo, y representaciones y mandatos; y por tanto la reforma del artículo cuarto del estatuto en los siguientes términos: “ARTICULO CUARTO: Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: 1) Comerciales: la explotación integral de concesionarias de automotor, camiones, motos, implementos agrícolas, para la compra, venta, permuta, consignación, leasing, exportación e importación de vehículos automotores, tractores e implementos agrícolas, motocicletas, motos, nuevos o usados, motores, repuestos, autopartes y accesorios de todos ellos. 2) Financieras: Inversiones y aportes de capital, otorgamiento de préstamos y créditos con fondos propios, con o sin garantías, a personas humanas o jurídicas, excluyéndose aquellas reguladas expresamente por la ley de entidades financieras u otras normas por las que las entidades deban tener objeto específico. Podrá inscribirse como acreedora prendaria y actuar como tal, así como en la intermediación y negociación de planes de ahorro previo. 3) Gastronomía y Turismo: Instalación, operación y administración de establecimientos gastronómicos y turísticos, tales como restaurants, cafeterías, panaderías, stands de alimentos y bebidas, bares, hoteles, cabañas, departamentos, moteles, paradores y otros complejos destinados a la actividad turística. 4) Representaciones y Mandatos: podrá establecer locales de venta, depósitos, representaciones, comisiones y mandatos referidos a su actividad comercial. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Se aprobó también la modificación y reforma de objeto y capital social en el artículo sexto del estatuto en los siguientes términos: “ARTICULO QUINTO: Objeto: El capital social se fija en la suma de pesos: SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), dividido en seiscientas (600) cuotas sociales de un valor nominal de PESOS: UN MIL (\$ 1.000) cada una”. Finalmente se leyó y puso en consideración el nuevo estatuto depurado que fue aprobado por unanimidad conteniendo las modificaciones detalladas precedentemente.

Boleto N°: ATM_5342166 Importe: \$ 320
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Transformación de **Administración Ganadera S.R.L.** en Administración Ganadera S.A.S. Conforme al art. 10 de la LSC, se COMUNICA que por acta unánime de reunión de socios de fecha 10 de Junio de 2.021, se resolvió transformar la sociedad de “Administración Ganadera S.R.L.” (sociedad Antecesora) en una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) previsto y regulado por Título III de la ley 27.349. Que, por lo tanto, y a tal fin, se decide adoptar el instrumento constitutivo modelo aprobado por Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza mediante Resolución General Nro. 420/2020, Anexo II; Por tales motivos, queda constituida Administración Ganadera S.A.S. según las siguientes ESTIPULACIONES: 1. Socio Único: Osvaldo Roberto Fernández (DNI FERNÁNDEZ OSVALDO ROBERTO, D.N.I. Nro. 17.545.088, argentino, divorciado, de profesión Ingeniero Zootecnista, nacido el 16-7-1.965, mayor de edad, domiciliado en José Néstor Lencinas N° 74, San Rafael, Mendoza, constituyendo dirección electrónica en: administracionganadera@speedy.com.ar 2. Denominación de la Sociedad Transformada: “Administración Ganadera S.A.S.” 3. Sede social: Mantiene la misma sede en calle José Néstor Lencina N° 74, San Rafael, Mendoza; 4. Objeto Social: Mantiene el mismo objeto social que su antecesora con la siguiente redacción (según Anexo II de la RG 420/2020: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer

obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de su constitución; 6. Capital de Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil (\$ 232.000,-) representado por 232 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000,- v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas e integradas por transformación de su antecesora Administración Ganadera S.R.L.. 7. Administradores: La administración será ejercida por personas humanas socio o no socios con un mínimo de uno y un máximo de cinco; Administrador titular: FERNÁNDEZ OSVALDO ROBERTO, DNI N° 17.545.088, CUIT N° 20-17545088-3, nacionalidad argentina, nacido el 16-07-1.965 con domicilio real en calle José Néstor Lencinas N° 74, San Rafael, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico administracionganadera@speedy.com.ar; Administradores suplentes a su hijos y en este orden a: i- Fernández Lautaro, DNI N° 38.909.296 (CUIL 20-38909296-8), de nacionalidad Argentina, nacido/a el 23-2-1995, domicilio electrónico administracionganadera1@speedy.com.ar, con domicilio real en calle Feliú N° 561, DEPARTAMENTO de San Rafael, MENDOZA, ARGENTINA; ii) Fernández Paulina, DNI N° 40.561.842 (CUIL N° 27-40561842-2), de nacionalidad Argentina, nacido/a el 28/7/1997, domicilio electrónico administracionganadera1@speedy.com.ar, con domicilio real en calle Feliú N° 561, DEPARTAMENTO de San Rafael, MENDOZA, ARGENTINA; iii) Fernández Lara, DNI N° 46.062.093 (CUIL N° 27-46062093-2), de nacionalidad Argentina, nacido/a el 02/5/1992, domicilio electrónico administracionganadera2@speedy.com.ar, con domicilio real en calle Feliú N° 561, DEPARTAMENTO de San Rafael, MENDOZA, ARGENTINA; 8. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado Sr. Osvaldo Roberto Fernández. 9. Prescinde del órgano de fiscalización. 10. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_5340492 Importe: \$ 656
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CARLOS G. BARBERIS E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA (Aumento y Reducción de Capital y modificación de estatutos). De conformidad con lo determinado por el artículo 10, apartado b) de la Ley 19.550 (t.o.1984), se hace saber que "CARLOS G. BARBERIS E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede social ubicada en Almirante Brown N° 355, Ciudad de San Martín, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, inscripta bajo el Legajo N° 3765 fs 1 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas de esta Provincia el 18 de junio de 1997; en asamblea general extraordinaria N° 27, llevada a cabo el 08 de noviembre de 2018, pasada a fs. 58/62 ha procedido a efectuar un aumento del capital social en la suma de pesos trece millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos (\$ 13.982.800.-). En consecuencia, el capital social quedó fijado en la suma de pesos quince millones (\$15.000.000.-), asimismo en esa misma acta de asamblea extraordinaria se efectúa una reducción de capital de pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-). En consecuencia, el capital social quedó fijado finalmente en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000.-) modificándose en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales a ese último monto.

Boleto N°: ATM_5342798 Importe: \$ 192
15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

AERONAUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA - AEMSA- Hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 10 de Septiembre 2020 se resolvió Designar las Autoridades de la sociedad quedando compuesta por tres Directores Titulares para lo cual es designa como Director Titular y Presidente al Contador Marcelo Japaz D.N.I. N° 17.252.325, Director Titular Vicepresidente a Julio Omar Eluani, DNI N° 16.553.964 y Director Titular Alejandro Gustavo Zlotolow, D.N.I. N° 22.625.276 y Tres síndicos Titulares Abogado Lucas Llopart, DNI N° 26.838.611, Cdor. Marcelo Fabian Vieyra, D.N.I. N° 21.373.825 y Cdora. Ana María Lopez DNI N° 17.390.317.

S/Cargo
15/07/2021 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N° 304/21/SAyOT

Obra: "Entubamiento Arroyo Morteritos" presentado por el Departamento General de Irrigación, ubicado y ejecutado en Quebrada de los Morteritos, en el Parque Provincial Cordón del Plata, en la localidad Valle del Sol, Distrito Potrerillos del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental – Expediente: EX-2020- 04531013-GDEMZA-SAYOT y fusionado EX-2020-03552054-GDEMZA-SAYOT

Fecha: 30 de Julio de 2021, a las 10:00 horas

Lugar: Plataforma Web ZOOM - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados el Proyecto denominado "Entubamiento Arroyo Morteritos", desarrollado en el Departamento Luján de Cuyo Provincia de Mendoza (Art. 24°, 29°, 31° y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: El Informe de Partida, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: el Dr. Gastón Alejandro Civit Gotuso, o quien éste designe por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Arq. María Soledad Barros, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la misma Secretaría, a quienes se les delega la plena conducción de la misma.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo audienciasambiente@mendoza.gov.ar

S/Cargo
30/06 15-28/07/2021 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

EDICTOS LEY DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_96 M 2018 CARATULADOS: CORIA SEGUNDO ROGELIO- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_96 M 2018 caratulados: "CORIA SEGUNDO ROGELIO Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle CORDOBA S/N°, PARTE LOTE 13- MZNA. J, VILLA CHAPANAY, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-11468-8 nomenclatura catastral es

08-05-01-0024-000007-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 36677, folio 245, Tomo 77 D de San Martin en fecha 01-06-1984, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

15-22-29/07 05-12/08/2021 (5 Pub.)

(*)

EDICTOS LEY DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_106 M 2018 CARATULADOS: MUÑOZ VIVIANA NANCY REGULARIZACIÓN DOMINIAL- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_106 M 2018 caratulados: "MUÑOZ VIVIANA NANCY Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle BELGRANO S/N°, LUGAR DENOMINADO LOTEBO BONANNO, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-44618-9 nomenclatura catastral es 08-05-01-0029-000016-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 9.636, folio 365, Tomo 55 C de San Martin en fecha 21-05-1943, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

15-22-29/07 05-12/08/2021 (5 Pub.)

(*)

EDICTOS LEY DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_105 M 2018 CARATULADOS: MUÑOZ MARCELA MONICA REGULARIZACIÓN DOMINIAL- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_105 M 2018 caratulados: "MUÑOZ MARCELA MONICA Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle BELGRANO S/N°, LUGAR DENOMINADO LOTEBO BONANNO, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-44617-1 nomenclatura catastral es 08-05-01-0029-000015-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 9.636, folio 365, Tomo 55 C de San Martin en fecha 21-05-1943, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

15-22-29/07 05-12/08/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana Mercedes LLAVER BADUI, en expediente administrativo N° 74 M 2019 caratulados "BUSTOS ROXANA NATALIA regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en

propiedad ubicada en Carril Carbone s/n, Palmira, San Martín, Mendoza, individualizado con Padrón de rentas 08-10945-6, Nomenclatura Catastral 08-99-00-2000-399579-0000-0, inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble a nombre de David GRILLETI, como 1° Inscripción al asiento 62087, fojas 893, del tomo 75-D, de San Martín en fecha 02-06-1981; atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles, a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio Pasco 9, Ciudad, San Martín, Mendoza.

S/Cargo

12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana Mercedes LLAVER BADUI, en expediente administrativo N° 73 M 2019 caratulados "OLIVARES ROSA AURELIA regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Alsina esquina French 384, Ciudad, San Martín, Mendoza, individualizado con Padrón de rentas 08-00261-0, Nomenclatura Catastral 08-01-03-0009-000019-0000-1, inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble a nombre de Pedro Nicolás SALGADO, como 2° Inscripción al asiento 16054, fojas 246, del tomo 68-B, de San Martín en fecha 30-04-1975; atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles, a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio Pasco 9, Ciudad, San Martín, Mendoza.

S/Cargo

12-13-14-15-16/07/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1137/2021

Expediente N°2021/1545/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 04/08/2021 HORA:10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.200.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$40.200.

ASUNTO: "CONCRETO ASFALTICO" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

15/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública N° 22/2.021

Objeto: "ILUMINACIÓN PEATONAL DE CALLE BELGRANO NORTE"

Expte.: 1.783 - MT - 2.021

Apertura: 2 de Agosto de 2.021

Hora: 11:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y OCHO CON 37/100 (\$9.379.978,37)

Valor Pliego: PESOS: NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$9.379,00).

Valor Estampillas: PESOS: NOVENTA CON 00/100 (\$90,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

15-16/07/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1149

Motivo: Ventas de caños cloacales

Expediente Licitatorio N° 8510-21

Apertura de Sobres: 03/08/2021 a las 10:00 horas

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros - Boedo 505, Oficina 12, Carrodilla, Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.a

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

14-15/07/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA:- CONSTRUCCIÓN CORDÓN BANQUINA EN CALLE DEAN FUNES.

EXPEDIENTE: N° 9743-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 366/SAOSP/2021

APERTURA: El día 02 de AGOSTO de 2021

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.755.500 (Pesos Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.755 (Pesos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

14-15/07/2021 (2 Pub.)

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 29/2021

OBJETO: Adquisición de un inmueble en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, CABA, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/4829/4834/0647/0644 -. También podrán remitirse por correo electrónico: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación,

estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 06 de agosto de 2021 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE DGN: 44203/2020

Boleto N°: ATM_5327922 Importe: \$ 2304

06-07-08-12-13-14-15-16/07/2021 (8 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

Se rectifica el edicto publicado en el Boletín Oficial N° 31405 del día 06/07/2021 por un día, donde se consignó erróneamente la fecha del acto constitutivo de la sociedad "**PERRO VIEJO VINOS Y BEBIDAS FUERTES S.A.S.**", siendo la correcta el día 01 de Julio del 2021. Se ratifica el resto del edicto que no ha sido modificado por éste

Boleto N°: ATM_5342788 Importe: \$ 48

15/07/2021 (1 Pub.)

Fe de erratas: remate por cuenta y orden del Fideicomiso de Agencia Mendocina de Comercialización, en las publicaciones del boletín oficial de la Provincia de Mendoza de fecha 7 de julio del 2021- boletín número 31.406, 8 de julio del 2021- boletín número 31.407 y 12 de julio del 2021- boletín número 31.408, donde dice página web www.mendozafiduciara.com debe decir www.mendozafiduciaria.com

Boleto N°: ATM_5340518 Importe: \$ 192

13-14-15/07/2021 (3 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$5608
Entrada día 14/07/2021	\$0
Total	\$5608



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31411 15/07/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 92 pagina/s.